

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-5301-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN DE ESPECIES  
HIDROBIOLÓGICAS AMENAZADAS COMPRENDIDAS  
EN EL APÉNDICE II DE LA CONVENCION CITES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

14 DE DICIEMBRE DE 2023

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-5301-AC

“PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS AMENAZADAS COMPRENDIDAS EN EL APÉNDICE II DE LA CONVENCIÓN CITES”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	3
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	5
<b>III. OBSERVACIONES</b>	12
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	54
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	54
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	55
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	56
<b>VIII. APÉNDICES</b>	57



**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-5301-AC**

**“PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN DE ESPECIES  
HIDROBIOLÓGICAS AMENAZADAS COMPRENDIDAS EN EL APÉNDICE II DE LA CONVENCIÓN  
CITES”**

**PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2023**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de la Producción, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5301-2023-002, iniciado con Memorando n.º 00000319-2023-PRODUCE/OCI de 4 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria; siendo que, con Memorando n.º 00000404-2023-PRODUCE/OCI de 14 de noviembre de 2023 se comunicó a la Titular del Ministerio de la Producción el cambio del supervisor designado con el precitado Memorando.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo general**

Determinar si el Ministerio de la Producción otorgó autorizaciones de exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en el Apéndice II de la Convención CITES, de acuerdo a la normativa aplicable.

**Objetivo específico**

Establecer si la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto otorgó Permisos de Exportación de especies hidrobiológicas en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres, normatividad aplicable y disposiciones internas vigentes.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde al proceso de otorgamiento de autorizaciones de exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en el Apéndice II de la Convención CITES.

Cabe precisar que, según el alcance, se revisaron ciento cuarenta y ocho (148) expedientes administrativos de Permisos de Exportación CITES, siendo que según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la evaluación de dichos expedientes recae en la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI y la expedición de los Permisos de Exportación CITES recae en Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde el otorgamiento de Permisos de Exportación CTES de aletas secas de tiburón sin acreditarse la procedencia legal del recurso, contraviniendo la normativa CITES y otras disposiciones aplicables.



**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2023 y las unidades orgánicas examinadas fueron la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI y la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI, cuyas oficinas se encuentran en la Sede Barlovento, Av. República de Panamá n.° 3418, San Isidro, Lima.

**1.4. De la entidad o dependencia**

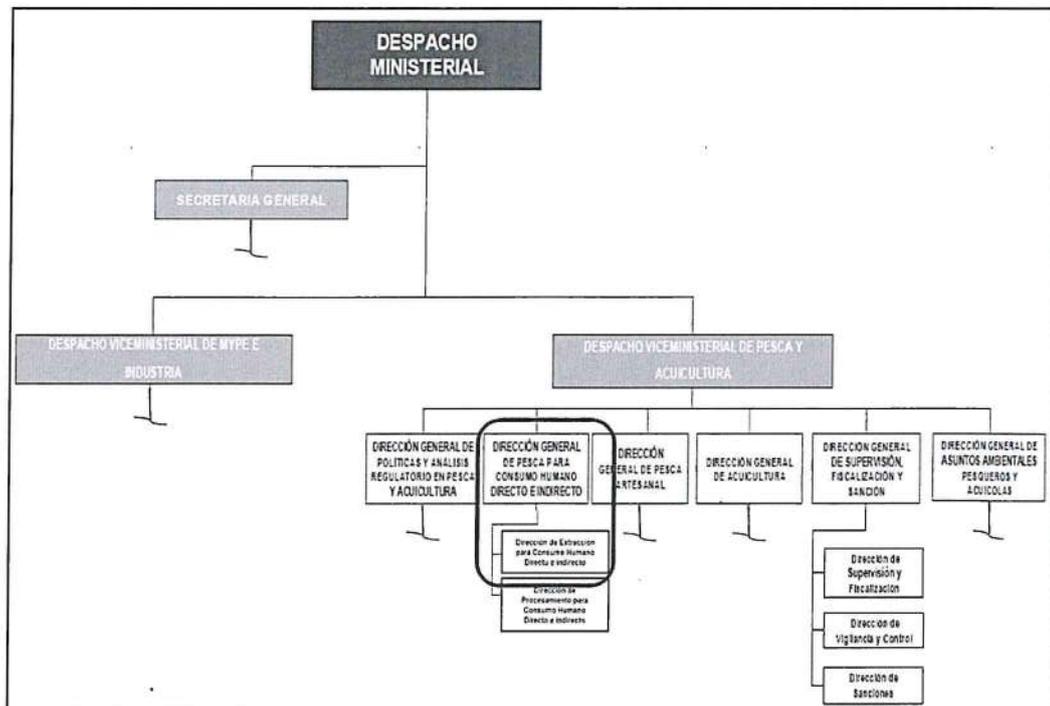
El Ministerio de la Producción pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada es formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento<sup>1</sup>.

Asimismo, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, este cuenta con dos viceministerios: El Viceministerio de MYPE e Industria y el Viceministerio de Pesca y Acuicultura.

En línea con la materia de control, es de indicar que, entre otras direcciones, el despacho viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene bajo su ámbito a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto - DGPCHDI y a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de la Producción:

**Gráfico n.° 1**  
**Organigrama del Ministerio de la Producción**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE de 17 de mayo de 2017.

<sup>1</sup> Ley n.° 27779, Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios, de 10 de julio de 2002.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

**EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN NO INCLUYÓ EN EL TUPA VIGENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO A LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS AMENAZADAS COMPRENDIDAS EN LA CONVENCIÓN CITES, PESE A CONTAR CON EL MARCO NORMATIVO PARA SU INCLUSIÓN, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN.**

Mediante Memorando n.° 00000256-2023-PRODUCE/OCI de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el OCI PRODUCE remitió el Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2023-OCI/5301-SOO de misma fecha (**Apéndice n.° 5**) en el cual se comunicó al Ministerio de la Producción la identificación de una (1) situación adversa relacionada al otorgamiento de Permisos de Exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, la misma que se detalla a continuación:

*"EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN VIENE OTORGANDO PERMISOS DE EXPORTACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS AMENAZADAS COMPRENDIDAS EN LA CONVENCIÓN CITES SIN CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APROBADO EN EL TUPA VIGENTE, GENERANDO EL RIESGO DE INCREMENTAR LA DISCRECIONALIDAD Y PARCIALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE SU TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN; ASÍ COMO, DE NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN."*

Al respecto, la Secretaría General del PRODUCE mediante Memorando n.° 00000462-2023-PRODUCE/SG de 7 de septiembre de 2023, remitió entre otros el Informe n.° 00000074-2023-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de 25 de agosto de 2023 en el cual señalaron que *"ninguna norma sustantiva ha previsto los requisitos para la expedición de permisos de importación, exportación o reexportación de especies hidrobiológicas incluidas en la Convención CITES, siendo necesario emitir una norma sustantiva con rango de decreto supremo que establezca dichos requisitos, a fin de que sean incorporados al TUPA correspondiente"*; asimismo, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI señaló que la revisión del proyecto normativo para la regulación del procedimiento tomará un tiempo adicional para evaluar y levantar observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2020. (**Apéndice n.° 6**)

Sobre el particular, habiendo culminado el 21 de agosto de 2023 el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para corregir la precitada situación adversa, de la evaluación realizada por este OCI PRODUCE se consideró con estado "No Corregida" al no haber incorporado en el TUPA PRODUCE el procedimiento respectivo.

En relación a lo expuesto, es de resaltar que el Perú mediante Decreto Ley n.° 21080 de 21 de enero de 1975 aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - Convención CITES, que suscribiera en la ciudad de Berna, Suiza, el 30 de diciembre de 1974 comprometiéndose a proteger ciertas especies de flora y fauna silvestre de su explotación excesiva mediante el comercio internacional.



Por lo que, a fin de aplicar plenamente la Convención se aprobó el “Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú”, mediante el Decreto Supremo n.° 030-2005-AG publicado el 10 de julio de 2005, cuyo objetivo fue establecer las condiciones y requisitos para el comercio, tráfico y posesión de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de las CITES, disposiciones que están destinadas a asegurar el cumplimiento de todos los preceptos de la Convención, con la finalidad de proteger las especies de fauna y flora silvestres amenazadas.

Asimismo, en el artículo 9° del citado Reglamento, se dispuso que los requisitos para la expedición de los Permisos de Exportación, permisos de importación, certificados reexportación o certificado de introducción procedente del mar se establezcan en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Autoridades Administrativas CITES-Perú. Asimismo, en su artículo 14° se estableció que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención, además, en el artículo 15° señaló que una de sus atribuciones es la de **expedir, denegar o revocar los Permisos de Exportación**, permisos de importación, certificados de reexportación o certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.

Posteriormente, con Decreto Supremo n.° 001-2008-MINAM de 17 de julio de 2008, el Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES-Perú, modificó el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), estableciendo en su artículo 4° que las Autoridades CITES-Perú incluirán y actualizarán en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), los procedimientos para la expedición de los Permisos de Exportación, permisos de importación, certificados reexportación o certificado de introducción procedente del mar.

Por ello, PRODUCE mediante Decreto Supremo n.° 008-2009-PRODUCE de 20 de marzo de 2009, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - PRODUCE), consignándose entre ellos el Procedimiento n.° 25 - “Permiso o certificado de exportación, reexportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES”. subsiguientemente, con Decreto Supremo n.° 010-2015-PRODUCE se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - PRODUCE), el cual estuvo vigente desde el 27 de marzo de 2015 hasta el 8 de noviembre de 2021, consignándose entre ellos el Procedimiento n.° 25 - “Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES”<sup>2</sup>, cuyo responsable de expedir las autorizaciones fue la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Por lo expuesto, se evidenció que PRODUCE en el marco del Decreto Supremo n.° 030-2005-AG y Decreto Supremo n.° 001-2008-MINAM incluyó en sus versiones TUPA el procedimiento relacionado al otorgamiento de Permisos de Exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES; sin embargo, mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-PRODUCE de 8 noviembre de 2021 el PRODUCE aprobó su nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de cuya revisión se advirtió que no incluyó el Procedimiento n.° 25 - “Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES” que se encontraba contemplado en la versión derogada del TUPA.



<sup>2</sup> Procedimiento n.° 25 modificado con Resolución Ministerial n.° 010-2018-PRODUCE, de 9 de enero de 2018.

Es así que, mediante el Memorando n.° 00000213-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 3 de mayo de 2023<sup>3</sup>, la DGPCHDI remitió el Informe Legal n.° 00000071-2023-PRODUCE/DECHDI-czabrano de la misma fecha, en la que señaló que "a la fecha, el Ministerio de la Producción no ha emitido el Decreto Supremo que regule los procedimientos administrativos vinculados a la convención CITES (importación, exportación y reexportación)", además señaló que dichos procedimientos administrativos fueron incluidos en el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR ex ante) del Ministerio, no obstante no fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el marco de las sesiones de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV). (Apéndice n.° 7)

Respecto a lo anterior, es de precisar que el numeral 2.1 del Decreto Legislativo n.° 1310 "Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa"<sup>4</sup>, modificado con Decreto Legislativo n.° 1448<sup>5</sup>, estableció que las entidades del Poder Ejecutivo debían realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las **normas con rango de ley que les sirven de sustento**; en ese marco los procedimientos de la Convención CITES si cuentan con un marco legal de sustento tal como el Decreto Ley n.° 21080, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 030-2005-AG y modificatoria.

Asimismo, respecto a lo informado, relacionado a que no se ha emitido Decreto Supremo que regule los procedimientos administrativos vinculados a la Convención CITES, se advirtió que, en el TUPA vigente se aprobó el Procedimiento Administrativo n.° 21 "Certificado de origen de especies hidrobiológicas comprendidas en el apéndice III de la convención CITES" de código n.° PA1410A0A0, en cuya base legal se consigna la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestres, el Decreto Ley n.° 21080, el Decreto Supremo n.° 030-2005-AG y el Decreto Supremo n.° 001-2008-MINAM, quedando evidenciado que el marco normativo de la Convención CITES fue considerado para dicho procedimiento, el mismo que pudo haber sido consignado para la inclusión del procedimiento de "Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES".

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que a pesar de tener un marco normativo, que se encuentra sustentado en un Decreto Ley, que dispone la inclusión de los procedimientos de la Convención CITES en el TUPA de la Entidad, el PRODUCE no ha cumplido con ello, afectando el cumplimiento de las disposiciones de la convención.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control:



P. CAMAC V.



SUPERVISOR



JEFE DE COMISIÓN



J. CASTRO

<sup>3</sup> En respuesta a los Memorandos n.°s 00000155-2023-PRODUCE/OCI de 25 de abril de 2023 y 00000164-2023-PRODUCE/OCI de 2 de mayo de 2023 respectivamente.

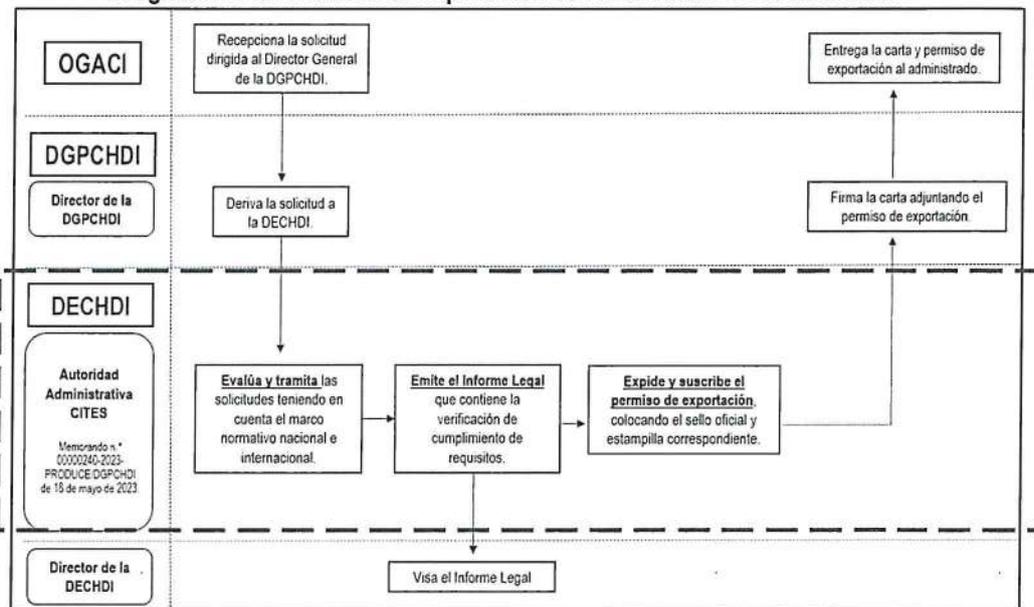
<sup>4</sup> Publicado el 30 de diciembre de 2016.

<sup>5</sup> Decreto Legislativo n.° 1448 "Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria" de 15 de setiembre de 2018.

**1. CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN CITES DE ALETAS SECAS DE TIBURÓN, GENERA EL RIESGO QUE SE PRESENTEN ERRORES O IRREGULARIDADES, LO QUE AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI con Memorando n.° 0000240-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**) designó Autoridades Administrativas CITES, asignándoles entre otros, las funciones de **evaluar y tramitar** solicitudes de exportación de especies comprendidas en la Convención CITES; así como, **expedir y suscribir** permisos CITES, concentrando, de esta manera, dichas funciones en un mismo funcionario, el cual tiene el control de todas las etapas del procedimiento para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón, tal como se detalla en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 1**  
**Funciones realizadas por la Autoridad Administrativa CITES en el procedimiento para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón**



Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece en el literal n) del artículo 70°, que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI es la responsable de **“Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres, conforme a la normatividad vigente, en coordinación con la Autoridades Nacionales competentes”**.

Asimismo, el literal j) del artículo 72° del citado ROF, establece que la Dirección de Extracción de Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI, Unidad Orgánica de la DGPCHDI, tiene como función **“Evaluar el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y flora Silvestres – CITES; conforme a la normatividad vigente y en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes”**.



En ese contexto, se tiene que el ROF del PRODUCE estableció la segregación de funciones respecto al procedimiento para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES, correspondiendo a la DECHDI la función de "evaluar" y a la DGPCHDI de "expedir" los Permisos de Exportación CITES; sin embargo, dichas funciones fueron concentradas en la Autoridad Administrativa CITES, tal como se muestra a continuación:

De acuerdo al hecho expuesto, el director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI con Memorando n.º 00001274-2023-PRODUCE/DECHDI de 21 de setiembre de 2023 remitió el Cuestionario de Control Interno (**Apéndice n.º 9**), señalando lo siguiente:

"(...)

*Si bien el ROF disgrega ambas funciones, cabe señalar que, en la pregunta de la OCI, se está haciendo referencia a la Autoridad Administrativa CITE, como las personas que evalúan los documentos o expedientes CITE.*

*Sobre el particular, el DS N° 030-2005-AG<sup>5</sup> Artículo 1 [De las definiciones] señala: "Autoridad Administrativa. - Es la institución gubernamental del Estado Peruano designada con arreglo al Artículo IX del Convenio". (...)"*

En relación a lo expuesto, si bien el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado con Decreto Supremo n.º 030-2005-AG publicado el 10 de julio de 2005, en su artículo 1º define a la Autoridad Administrativa como la institución gubernamental del Estado Peruano, también establece en su artículo 14º que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES – Perú y que una de sus atribuciones de acuerdo al artículo 15º es la de **expedir, denegar o revocar los Permisos de Exportación**; por lo que, el Ministerio de la Producción en función al citado marco normativo, a través de su ROF segregó las funciones para cada unidad orgánica, estableciendo para la DECHDI la responsabilidad de cumplir la función de "evaluar" y para la DGPCHDI de "expedir" los Permisos de Exportación CITES, sin embargo de la emisión del Memorando n.º 00000240-2023-PRODUCE/DGPCHDI (**Apéndice n.º 8**) se aprecia que se concentran dichas funciones en la Autoridad Administrativa CITES, sin tener en cuenta que en el ROF ya se encontraban establecidas la separación de funciones, conllevando a que tengan el control total del procedimiento para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el criterio siguiente:

- Las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006, establecen en el Capítulo III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO, lo siguiente:

#### **"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL**

(...)

##### **1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad**

**Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.**

Comentarios:

03 *Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*

#### **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

##### **3.2. Segregación de funciones**



**La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.**

Comentarios:

- 01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
- 02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.
- 03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo".

La situación expuesta genera el riesgo de que se presenten errores o irregularidades en el procedimiento de otorgamiento de Permisos de Exportación CITES de aletas de tiburón, al no existir revisiones o supervisiones al proceso, lo que podría afectar la transparencia e imparcialidad en la ejecución del procedimiento.

Situación originada al no haber tomado en cuenta lo establecido en el ROF del PRODUCE, instrumento de gestión que formalizó las competencias de cada unidad orgánica, así como las responsabilidades que les corresponde.

**2. INCONSISTENCIAS EN LA BASE DE DATOS EXCEL "REGISTRO\_CITES" DE LA DGPCHDI, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CONFIABLE PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN CITES, LO QUE CONLLEVARÍA A OTORGARSE PERMISOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA.**

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI a fin de evaluar las solicitudes de Permisos de Exportación CITES, emitió el Memorando n.º 0000364-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 10), mediante el cual dispuso a las Autoridades Administrativas CITES designadas, entre otras consideraciones, se revise la base de datos "Registro CITES de solicitudes y autorizaciones" a fin de evitar que los Certificados de Desembarque de Tiburón (CDT) presentados por los administrados no hayan sido utilizados en procedimientos previos.

En ese sentido las Autoridades Administrativas CITES, registran y realizan la verificación de los Certificados de Desembarque de Tiburón – CDT, a fin de controlar que no exista duplicidad de los mismos durante la evaluación de las solicitudes respectivas, sin embargo, de la revisión a la citada base de datos se advirtieron sesenta y ocho (68) inconsistencias en el registro de los CDT (Columna 2) realizado por la Autoridad Administrativa CITES, tal como se señala a continuación:

- Catorce (14) CDT registrados en la Base de Datos "Registro\_CITES" no corresponden a los presentados por el administrado, dado que de la revisión efectuada a los expedientes administrativos correspondiente a tres Permisos de Exportación CITES, se aprecia que, al registrar los CDT, estos son distintos a los presentados por el administrado, al no haberse registrado las siglas de la entidad regional que lo emitió.

**Cuadro n.º 1**  
**CDT registrados en la Base de Datos "Registro\_CITES" que no corresponden a los presentados por el administrado**

N°	PERMISO		N° CDT REGISTRADO EN BASE DE DATOS "REGISTRO_CITES"	N° CDT PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO	COMENTARIO
	N°	FECHA			
1			02-0022-2020	02-0022-2020-DIREPRO-ANCASH	No registra "Siglas Entidad Regional"
2	1943	28/12/2021	02-002-2020	02-0023-2020-ANCASH-DIREPRO	Error en número de CDT y no registra "Siglas Entidad Regional"
3			02-0024-2020	02-0024-2020-DIREPRO-ANCASH	No registra "Siglas Entidad Regional"
4			18-000029	18-000029-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
5	2046	27/7/2022	18-000034	18-000034-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"



N°	PERMISO		N° CDT REGISTRADO EN BASE DE DATOS "REGISTRO_CITES"	N° CDT PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO	COMENTARIO
	N°	FECHA			
6			18-000056	18-000056-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
7			18-000061	18-000061-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
8			18-000181	18-000181-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
9			18-000190	18-000190-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
10			18-000196	18-000196-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
11	2146	6/1/2023	18-000197	18-000197-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
12			18-000220	18-000220-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
13			18-000223	18-000223-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"
14			18-000243	18-000243-DIREPRO-MOQ	No registra "Siglas Entidad Regional"

Fuente: Base de Datos "Registro\_CITES" y expedientes administrativos de los Permisos de Exportación CITES n.° 1943, 2046 y 2146.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es importante consignar correctamente la codificación del CDT, la cual tiene por objeto garantizar la veracidad de la información que se acredita mediante los CDT, fortalecer la trazabilidad en la cadena de valor del recurso tiburón y facilitar la verificación posterior de los CDT emitidos; tal como se precisa en la Resolución Directoral n.° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA de 9 de marzo de 2020, que aprobó el formato de Certificado de Desembarque del recurso de Tiburón a ser utilizado durante las labores de fiscalización del desembarque del recurso tiburón por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y las Direcciones Regionales de la Producción, señalando en su Anexo II "Registro de Certificados de Desembarque del recurso tiburón", la siguiente codificación para el PRODUCE y Direcciones Regionales de la Producción:

**PRODUCE:**

CDT – Ubigeo Región – Número correlativo Certificado.

**Direcciones Regionales de la Producción:**

CDT – Ubigeo Región – Número correlativo Certificado – Siglas Entidad Regional.

- Trece (13) CDT registrados en la Base de Datos "Registro\_CITES" no obran en el expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 1798.

**Cuadro n.° 2**  
CDT registrados en la Base de Datos "Registro\_CITES" que no obran en el expediente administrativo

N°	PERMISO		N° CDT REGISTRADO EN BASE DE DATOS "REGISTRO_CITES"	COMENTARIO
	N°	FECHA		
1			18-000926	CDT no obran en el expediente.
2			18-000676	
3			18-000871	
4			18-000870	
5			18-000874	
6			18-000179	
7	1798	22/6/2021	20-000090	
8			20-000408	
9			20-000793	
10			20-99-A-PIU	
11			20-100-PIU	
12			20-001071	
13			20-107-PIU	

Fuente: Base de Datos "Registro\_CITES" y expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 1798.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Cuarenta y un (41) CDT presentados por el administrado no fueron registrados en la Base de Datos, a pesar de encontrarse en el expediente administrativo.

**Cuadro n.° 3**  
CDT presentados por el administrado que no fueron registrados en la Base de Datos

N°	PERMISO		CDT N°
	N°	FECHA	
1			18-000642
2	1798	22/6/2021	18-000784
3			18-000786



N°	PERMISO		CDT N°
	N°	FECHA	
4			18-000787
5			18-000644
6			18-000790
7			18-000788
8			18-000789
9			18-000647
10			18-000792
11			18-000794
12			18-000795
13			18-000648
14			18-000649
15			18-000797
16			18-000798
17			18-000799
18			18-000800
19			18-000650
20			18-000803
21			18-000805
22			18-000806
23			18-000807
24			18-000809
25			18-000812
26			18-000813
27			18-000902
28			18-000817
29			18-000826
30			18-000827
31			18-000905
32			18-000832
33			18-000838
34			18-000839
35			18-000840
36			18-000841
37			18-000843
38			18-000842
39			18-000910
40			18-000844
41			18-000658

Fuente: Base de Datos "Registro\_CITES" y expediente administrativo del Permiso CITES n.° 1798.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el criterio siguiente:

- Las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006, establecen en el Capítulo III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO, lo siguiente:

**"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**3.5. Verificaciones y conciliaciones**

*Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

**4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

(...)

**4.3. Calidad y suficiencia de la información**

*El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.*



**Comentarios:**

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

**5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**

**5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO**

**5.1.1. Prevención y monitoreo**

**El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.**

**Comentarios:**

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo. (...)."

La situación expuesta genera el riesgo que la base de datos "Registro\_CITES" no cuente con información suficiente y confiable durante el procedimiento de evaluación de solicitudes de Permisos de Exportación CITES, conllevando a que no se advierta la reutilización de los Certificados de Desembarque de Tiburón – CDT por parte de los administrados y se otorguen permisos al margen de la normativa establecida por la Convención CITE.

Situación originada por el incorrecto registro por parte de las Autoridades Administrativas CITES, al no existir un adecuado control que permita prevenir y corregir las inconsistencias presentadas.



### 3. OBSERVACIONES

Las observaciones identificadas en la auditoría de cumplimiento, se presentan a continuación:

#### 1. FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN OTORGARON IRREGULARMENTE DOS PERMISOS DE EXPORTACIÓN DE ALETAS SECAS DE TIBURÓN POR 12 131,50 KILOGRAMOS, FAVORECIENDO A LA EMPRESA FULL MOONT E.I.R.L CON LA EXPORTACIÓN DE 7 919,40 KILOGRAMOS EQUIVALENTE A USD 205 904,40 DÓLARES.

De la revisión y evaluación efectuada a los expedientes administrativos de Permisos de Exportación CITES, se advirtió que funcionarios del Ministerio de la Producción, el 13 de enero de 2023 otorgaron irregularmente dos (2) Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" a la empresa Full Moont E.I.R.L. por el volumen de 12 131,50 kilogramos, cuando para el Permiso de Exportación CITES n.º 2158 el administrado solo acreditó la procedencia legal de un volumen de 3 508,60 kilogramos de 6 096,50 kilogramos solicitados; y para el Permiso de Exportación CITES n.º 2159, el administrado solicitó por 703,50 kilogramos pero le otorgaron por 6 035,00 kilogramos.

Con lo expuesto, se contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973, y literal b) del artículo 20º del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.º 030-2005-AG; así como, lo dispuesto en artículo 79º y numeral 2 del artículo 86º, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y modificatorias.

Con ello, se favoreció a la empresa Full Moont E.I.R.L. con la exportación de 7 919,40 kilogramos de aletas secas de tiburón, equivalente al valor comercial de USD 205 904,40 dólares.

La situación antes descrita se debió al accionar irregular de Jaime Antonio De la Torre Obregón, servidor de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, designado como Autoridad Administrativa CITES; Jocabed Canchari Soto, directora (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto; y, Noé Augusto Balbín Inga, director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, quienes participaron en el otorgamiento irregular de los Permisos de Exportación CITES n.ºs 2158 y 2159 respectivamente.

A continuación, se describen los hechos:

El Perú mediante Decreto Ley n.º 21080 de 21 de enero de 1975 aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (en adelante Convención CITES), que suscribió en la ciudad de Berna, Suiza, el 30 de diciembre de 1974 comprometiéndose a proteger ciertas especies de flora y fauna silvestre de su explotación excesiva mediante el comercio internacional.

Mediante Decreto Supremo n.º 030-2005-AG publicado el 10 de julio de 2005, se aprobó el "*Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú*", cuyo artículo 14º establece que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o IIIº de la



<sup>6</sup> Texto de la Convención CITES:  
Artículo II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:  
Apéndice I incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

Convención, y en su artículo 15°, literal a), señala que, una de las atribuciones de la Autoridad Administrativa CITES - Perú, es la de expedir, denegar o revocar los Permisos de Exportación, permisos de importación, certificados de reexportación o certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.

En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del PRODUCE aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, estableció en el literal n) del artículo 70° que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI (en adelante DGPCHDI) es responsable de expedir, denegar o revocar Permisos de Exportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención CITES; así como, el literal j) del artículo 72° estableció que la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI (en adelante DECHDI) tiene como función evaluar el otorgamiento de Permisos de Exportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención CITES.

En el marco de la normativa CITES, el Ministerio de la Producción desde el 27 de marzo de 2015 hasta el 8 de noviembre de 2021, estableció el Procedimiento n.° 25 – “Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - PRODUCE), aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2015-PRODUCE<sup>7</sup>; siendo que, el PRODUCE a la fecha viene otorgando Permisos de Exportación CITES en el marco del derecho de petición regulado por el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón a que dicho procedimiento no fue incluido en el nuevo TUPA aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2021-PRODUCE de 8 de noviembre de 2021 y vigente desde el 9 noviembre de 2021.

➤ **Otorgamiento de Permiso de Exportación CITES n.° 2158:**

Con Carta S/N de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 11**) registrado con Hoja de Trámite n.° 00002452-2023-E (Externo), el Gerente General de las empresas Exportaciones JME E.I.R.L. y Full Moont E.I.R.L., solicitó a la DGPCHDI, el otorgamiento de “certificado CITE” por 6 096,50 kilogramos de aletas de tiburón de la especie “*Alopias Pelagicus*”<sup>8</sup>, a favor de Full Moont E.I.R.L., para su exportación a la empresa Score Rich Trading Company Limited de Hong Kong; siendo que, el mismo día la DGPCHDI mediante proveído n.° 00000318-2023-PRODUCE/DGPCHDI derivó la solicitud a la DECHDI, la que a su vez fue delegada a la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, a quien con Memorandos n.°s 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 12**) y 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019<sup>9</sup> (**Apéndice n.° 13**) se le hizo responsable de la evaluación y otorgamiento de Permisos de Exportación CITES.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta que a la fecha de recepción de la solicitud del administrado, el Procedimiento n.° 25 “Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES” no se encontraba incluido en el TUPA vigente, la Autoridad Administrativa CITES del PRODUCE Jaime Antonio De la Torre Obregón, evaluó la solicitud de Permiso de Exportación CITES en el marco del derecho de petición regulado en el artículo 117° del TUO de la Ley n.° 27444<sup>10</sup>, así como el Texto de la Convención CITES y el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG y modificatorias; emitiendo el 13 de enero de



Apéndice II incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.

Apéndice III incluye todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

<sup>7</sup> TUPA PRODUCE modificado con Resolución Ministerial n.° 010-2018-PRODUCE de 9 de enero de 2018.

<sup>8</sup> Especie comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - Convención CITES.

<sup>9</sup> Con Oficio n.° 00000134-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de setiembre de 2023 se dejó sin efecto la designación de Jaime Antonio de la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

2023 el Informe Legal n.° 00000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (**Apéndice n.° 14**), visado por Jocabed Canchari Soto<sup>11</sup> en su calidad de directora (s) de la DECHDI, de acuerdo a su función establecida en el literal j) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE<sup>12</sup>, referida a evaluar el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la convención CITES.

Al respecto, de la revisión y evaluación efectuada por la Comisión Auditora a la solicitud y documentos presentados por la empresa Full Moont E.I.R.L. para el otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" por 6 096,50 kilogramos, se advirtió que el administrado el 11 de enero de 2023 adjuntó en su solicitud<sup>13</sup> para Permiso de Exportación CITES, entre otros, ocho (8) cuadros denominados "*Actas Aleta Zorro Pelágico para proceso*" (**Apéndice n.° 16**), los mismos que muestran la fecha, número de acta, nombre de embarcación pesquera, matrícula de embarcación, número de CDT, peso fresco y peso seco correspondiente a cincuenta y ocho (58) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT.

Sin embargo, la Comisión Auditora advirtió que el citado administrado sólo sustentó treinta y dos (32) CDT<sup>14</sup> en formato PDF para acreditar la procedencia legal del recurso tiburón (**Apéndice n.° 17**), siendo que, de la revisión de la Base de Datos "Registro\_CITES" proporcionada por la DGPCDI con correo electrónico de 6 de julio de 2023<sup>15</sup> (**Apéndice n.° 18**), se evidenció que de los treinta y dos (32) CDT presentados por el administrado, siete (7) de ellos ya habían sido utilizados anteriormente por la empresa MOREWORK TRADING E.I.R.L. como sustento para obtener el Permiso de Exportación CITES n.° 1943 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), es decir aproximadamente hace más de un (1) año, permiso que también fue evaluado y otorgado por Jaime Antonio De la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**

**Siete (7) CDT presentados por la empresa Full Moont E.I.R.L. que ya habían sido utilizados por la empresa Morework Trading E.I.R.L. para obtener el Permiso de Exportación CITES n.° 1943**

N°	Fecha	CDT N°	Informe Legal	Comentario
1	15/1/2021	20-000783	Informe Legal n.° 00000407-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 29.12.2021 ( <b>Apéndice n.° 20</b> ), suscrito por Jaime Antonio De la Torre Obregón Autoridad Administrativa CITES y visado por el director de la DECHDI, Martín Alexis Rodríguez Uribe.	CDT presentados como sustento para obtener el permiso de exportación CITES n.° 1943.
2	17/1/2021	13-000445		
3	20/1/2021	20-000591		
4	26/1/2021	20-000707		
5	25/1/2021	20-000892		
6	30/1/2021	20-000473		
7	11/2/2021	20-000900		

Fuente: Expedientes administrativos de los Permisos de Exportación CITES n.° 1943 y 2158.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, deduciendo los siete (7) CDT que ya habían sido utilizados en el trámite para el Permiso de Exportación CITES n.° 1943, la empresa Full Moont E.I.R.L., de los cincuenta y ocho (58) CDT consignados en los ocho (8) cuadros "*Actas Aleta Zorro Pelágico para proceso*" (**Apéndice n.° 16**), sólo acreditó con veinticinco (25) CDT la procedencia legal de un volumen de 3 508,60 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*", los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 5**

**Veinticinco (25) CDT presentados por la empresa Full Moont E.I.R.L. que acreditaron el volumen total de 3 508,60 kilogramos**

N°	Fecha	CDT N°	Kg. Fresco	Kg. Seco
1	24/5/2021	15-001049	10,00	4,90

<sup>11</sup> Designada como directora (s) de la DECHDI, con Resolución Directoral n.° 00005-2023-PRODUCE/OGRH de 9 de enero de 2023 y cesada con Resolución Directoral n.° 00090-2023-PRODUCE/OGRH de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 15**).  
<sup>12</sup> ROF PRODUCE aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017 y modificatorias.  
<sup>13</sup> Hoja de Trámite n.° 00002452-2023-E (EXTERNO) de 11 de enero de 2023.  
<sup>14</sup> Documento emitido por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.  
<sup>15</sup> Base de datos "Registro\_CITES" requerido con Memorando n.° 00000155-2023-PRODUCE/OCI de 25 de abril de 2023.



N°	Fecha	CDT N°	Kg. Fresco	Kg. Seco
2	25/8/2021	20-001179	4,00	1,96
3	27/5/2021	15-001779	180,00	90,00
4	4/6/2021	20-001069	260,00	130,00
5	16/7/2021	20-000965	380,00	150,10
6	26/7/2021	20-001230	112,50	46,13
7	29/8/2021	20-001374	159,00	65,23
8	8/9/2021	20-001237	14,00	6,86
9	30/9/2021	20-001222	35,00	14,35
10	12/10/2021	20-001210	410,00	166,05
11	16/10/2021	20-001411	350,00	141,75
12	27/10/2021	20-001004	698,00	272,22
13	2/11/2021	20-001414	365,00	144,18
14	11/11/2021	20-001379	212,50	82,88
15	13/11/2021	20-001055	560,00	256,20
16	16/11/2021	20-000226	70,00	27,30
17	25/11/2021	20-001425	408,00	186,10
18	5/12/2021	20-001516	518,00	207,20
19	10/12/2021	20-001430	800,00	365,60
20	13/12/2021	20-000197	110,00	42,90
21	16/12/2021	20-001259	1 008,00	403,20
22	18/12/2021	20-001506	532,00	212,80
23	19/12/2021	20-001507	377,00	152,69
24	20/12/2021	20-001007	430,00	172,00
25	11/12/2021	20-001528	415,00	166,00
<b>TOTAL</b>			<b>8 418,00</b>	<b>3 508,60</b>

Fuente: Expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 2158.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, cabe señalar que Jaime Antonio De la Torre Obregón, desde que fue designado con Memorando n.° 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 13**) como Autoridad Administrativa CITES y mediante Memorando n.° 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 12**) en que le asignaron las funciones de evaluar y resolver las "Autorizaciones de Exportación e Importación de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES", conocía el procedimiento de evaluación de las solicitudes para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES en el marco del convenio y de documentos normativos aprobados por PRODUCE<sup>16</sup>.

Cabe indicar también que, el citado procedimiento lo efectuó hasta el 8 de noviembre de 2021, en que se publicó el nuevo TUPA de PRODUCE<sup>17</sup>, documento de gestión que no consideró el procedimiento TUPA n.° 25 "Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES", y que pese a no existir dicho procedimiento TUPA desde el 9 de noviembre de 2021 continuó evaluando y otorgando Permisos de Exportación CITES en el marco del derecho de petición regulado en el artículo 117° del TUO de la Ley n.° 27444, tal como se consignan en los informes legales respectivos que obran en los expedientes administrativos, procedimiento que cuenta con un plazo máximo de atención de treinta (30) días hábiles<sup>18</sup>.

Sin embargo, pese a tener conocimiento de la normativa sobre Permisos de Exportación CITES, la citada Autoridad Administrativa durante el trámite del Permiso de Exportación CITES n.° 2158 (**Apéndice n.° 21**), no realizó acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el Texto de la Convención CITES y su Reglamento, que le hubieran permitido identificar que siete (7) CDT ya habían sido utilizados con anterioridad por la empresa Morework Trading E.I.R.L.; asimismo, tampoco se evidenció que haya verificado que los veinticinco (25) CDT presentados en formato PDF sólo acreditaron la procedencia legal de un volumen de 3 508,60 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus" y no de los 6 096,50 kilogramos consignados en la solicitud del administrado de 11 de enero de 2023.

<sup>16</sup> Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI "Lineamientos para la atención de solicitudes relacionadas con el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas comprendidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)" de 13 de agosto de 2019.

<sup>17</sup> Nuevo TUPA PRODUCE aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2021-PRODUCE, publicado el 8 de noviembre de 2021.

<sup>18</sup> Artículo 153° del TUO de la Ley n.° 27444.



Es de señalar que, uno de los deberes de la autoridad administrativa es actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, velando por la eficacia de las actuaciones procedimentales y desempeñando sus funciones de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444<sup>19</sup>, siendo para el presente caso concordante con el principio de legalidad<sup>20</sup> que señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De acuerdo a lo expuesto, Jaime Antonio De la Torre Obregón, no realizó la verificación que le hubiera permitido evidenciar que la empresa Full Moont E.I.R.L no cumplía con el requisito establecido en el literal b), numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, el cual dispone "Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora"; así como del requisito establecido en el literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú, que establece que la exportación será autorizada si existe un "Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia (...)", toda vez que la citada empresa sólo acreditó la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón de la especie "Alopias Pelagicus" con CDT por un volumen de 3 508,60 kilogramos, de un total de 6 096,50 kilogramos solicitados.

Pese a ello, Jaime Antonio De la Torre Obregón, emitió y suscribió el Informe Legal n.° 00000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), el mismo que fue visado por la directora (s) de la DECHDI, Jocabed Canchari Soto quien hizo suyo todo el contenido del informe, señalando lo siguiente:



(...)  
**III. ANÁLISIS**

**Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Exportación CITES**

(...)

**3.12** En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjuntó a su solicitud; a) *Certificados de Desembarque de Tiburón, Actas de Fiscalización, b) Constancia del lugar donde se realizó el proceso (o re-proceso) para el secado de aletas.*

a) *Respecto a los Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización de desembarque; la administrada ha presentado Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización de desembarque y el cuadro resumen, vinculados a acreditar la extracción de la especie Alopias pelagicus (Tiburón zorro pelágico). En relación a lo antes manifestado la administrada presentó una Declaración Jurada indicando que las actas de fiscalización presentadas no han sido usadas anteriormente en otra exportación. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito solicitado a la administrada.*

(...)

**3.13** De lo señalado precedentemente, se tiene por cumplido el requisito descrito en el literal b) del numeral 2 del Artículo IV del Texto de la Convención CITES;

(...)



<sup>19</sup> Números 1, 2 y 7 del artículo n.° 86 del TUO de la Ley n.° 27444.

<sup>20</sup> Numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

**4.2 De la revisión de la documentación presentada y del análisis de los requisitos establecidos por la normativa nacional e internacional vigente, se concluye que la empresa FULL MOONT E.I.R.L., ha cumplido con dichos requisitos.**

**4.3 Se recomienda declarar procedente la solicitud presentada por la empresa FULL MOONT E.I.R.L. a través del escrito con registro N° 00002452-2023, y, como consecuencia de ello, otorgar el "Permiso de Exportación CITES" correspondiente para la exportación de 6096.50 kilogramos de "aletas en estado seco" de la especie *Alopias pelagicus* (Tiburón zorro pelágico); el mismo que tendrá una validez de seis (06) meses a partir de su emisión". (...)**

Cabe resaltar, que el citado Informe Legal emitido por Jaime Antonio De la Torre Obregón en el literal a) del numeral 3.12, señala que el administrado presentó una Declaración Jurada indicando que las actas de fiscalización presentadas no han sido usadas anteriormente en otra exportación, dando por cumplido el requisito solicitado al administrado; sin embargo, debemos señalar que de la revisión al expediente se advirtió que no obra la citada Declaración Jurada a la que hace referencia la Autoridad Administrativa CITES, resultando cuestionable su actuación en razón que se amparó en la supuesta declaración jurada citada en su informe con la finalidad de no verificar los CDT y así dar por cumplido el requisito; asimismo, una declaración jurada no constituye un requisito previsto para el otorgamiento de Permisos de Exportación según lo establecido en la convención CITES y su reglamento, por lo que la citada Autoridad estaba en la obligación de verificar si las Actas de Fiscalización y CDT presentados ya fueron utilizados anteriormente en otros Permisos de Exportación y si estos acreditan la totalidad del volumen solicitado, lo cual explica que la referida Autoridad resolvió otorgar el Permiso de Exportación CITES en dos días hábiles<sup>21</sup>.

Es así que, a pesar que el administrado acreditó parcialmente la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" a través de veinticinco (25) CDT por un volumen de 3 508,60 kilogramos, la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, el 13 de enero de 2023 expidió y suscribió el Permiso de Exportación CITES n.º 2158 (Apéndice n.º 21) a favor de la empresa Full Moont E.I.R.L, para exportar a Hong Kong la cantidad de 6 096,50 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" a la empresa Score Rich Company Limited, para lo cual contó con la aprobación de la directora (s) de la DECHDI Jocabed Canchari Soto, quien visó el informe legal emitido por la citada Autoridad Administrativa CITES, quien por función establecida en el literal j) del artículo 72 del ROF de PRODUCE<sup>22</sup> evalúa el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la Convención CITES, es decir, implica "señalar el valor de una cosa", "estimar, apreciar, calcular el valor de una cosa", por lo que permitió la expedición del Permiso de Exportación con irregularidades.

Asimismo, la directora (s) de la DECHDI Jocabed Canchari Soto sin realizar mayores acciones administrativas en el ámbito de su competencia, remitió el Permiso de Exportación CITES n.º 2158 (Apéndice n.º 21) mediante proveído n.º 00000150-2023-PRODUCE/DECHDI de 13 de enero de 2023, al director general de la DGPCHDI Noé Augusto Balbín Inga para su respectivo diligenciamiento, quien mediante Carta n.º 00000136-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de enero de 2023<sup>23</sup> (Apéndice n.º 22) lo remitió a la empresa Full Moont E.I.R.L., sin que



<sup>21</sup> Solicitud presentada el 11 de enero de 2023 y Permiso de Exportación otorgado el 13 de enero de 2023. Plazo de atención 2 días hábiles.

<sup>22</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017 y modificatoria.

<sup>23</sup> Carta recepcionada por Enrique Jaramillo Martínez, el 17 de enero de 2023.

haya realizado acciones de supervisión a que se encontraba obligado de acuerdo al artículo 79° del TUO de la Ley n.° 27444, el que señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado bajo responsabilidad, situación que conllevó a favorecer a la citada empresa con la exportación de 2 587,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 67 285,40 dólares<sup>24</sup>.

De lo expuesto, se tiene que la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio de la Torre Obregón, durante la evaluación de la solicitud presentada por la empresa Full Moont E.I.R.L. para el otorgamiento de Permiso de Exportación CITES por 6 096,50 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" que obra en el expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 2158 (**Apéndice n.° 24**), no advirtió que el administrado solo acreditó la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" por un volumen de 3 508,60 kilogramos, quien además se amparó en una declaración jurada consignada en su informe legal, no prevista normativamente ni adjunta al expediente, con la finalidad de no verificar la documentación; sin embargo, la citada Autoridad Administrativa CITES emitió y suscribió el Informe Legal n.° 0000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**) concluyendo que el administrado cumplió con los requisitos establecidos en la normativa nacional e internacional vigente, y recomendando declarar procedente su solicitud y otorgar el Permiso de Exportación CITES por 6 096,50 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*".

Asimismo, dicha situación tampoco fue advertida por la directora (s) de la DECHDI Jocabed Canchari Soto quien visó el citado Informe Legal en señal de conformidad, ni por el director general de la DGPCHDI, Noé Augusto Balbín Inga<sup>25</sup> quien remitió al administrado el Permiso de Exportación CITES n.° 2158, sin realizar las acciones en el ámbito de su competencia de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES.

De otro lado debemos mencionar que, la Autoridad Administrativa CITES de Hong Kong, mediante correo electrónico de 10 de julio de 2023 requirió a la DECHDI información respecto a la autenticidad y validez del Permiso de Exportación CITES n.° 2158, emitiéndose para tal efecto el Informe Legal n.° 00000122-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 26**) concluyendo que corresponde revocar el Permiso de Exportación CITES n.° 2158, al haberse verificado que la empresa Full Moont E.I.R.L. no presentó el total de CDT vinculados a acreditar el desembarque de "aletas en estado seco" de la especie "*Alopias Pelagicus*", por lo que el citado permiso se había emitido sin contar con el debido sustento; hecho que fue comunicado al administrado por la DGPCHDI mediante Carta n.° 00000549-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 27**), situación que corrobora lo advertido por la Comisión Auditora.

Asimismo, la DGPCHDI con Oficio n.° 00000118-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 28**), comunicó a la SUNAT la revocación del Permiso de Exportación CITES n.° 2158, obteniendo como respuesta<sup>26</sup> que la exportación de aletas de tiburón correspondientes al citado permiso de acuerdo a la Declaración de Exportación n.° 118-2023-40-10500 numerada el 30 de enero de 2023 fue embarcada el 12 de febrero de 2023, constituyéndose en un hecho irreversible.

➤ **Otorgamiento de Permiso de Exportación CITES n.° 2159:**

Con Carta S/N de 12 de enero de 2023 registrado con Hoja de Trámite n.° 00002917-2023-E (Externo) (**Apéndice n.° 28**), el Gerente General de las empresas Exportaciones JME E.I.R.L y Full Moont E.I.R.L, solicitó a la DGPCHDI, el otorgamiento de



<sup>24</sup> Factura Electrónica E001-13 emitida por la empresa Full Moont E.I.R.L el 30 de enero de 2023. (**Apéndice n.° 23**)

<sup>25</sup> Designado como Director General de la DGPCHDI con Resolución Ministerial n.° 440-2022-PRODUCE de 21 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.° 25**)

<sup>26</sup> Respuesta de SUNAT con Oficio n.° 000009-2023-SUNAT/321000 de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

“certificado CITE” por 703,50 kilogramos de aletas de tiburón de la especie “*Alopias Pelagicus*” a favor de Full Moont E.I.R.L., para su exportación a la empresa Score Rich Trading Company Limited de Hong Kong; siendo que, el mismo día la DGPCHDI mediante proveído n.° 00000347-2023-PRODUCE/DGPCHDI trasladó la solicitud a la DECHDI, la que a su vez fue delegada a la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, a quien con Memorandos n.°s 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 12**) y 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019<sup>27</sup> (**Apéndice n.° 13**) se le hizo responsable de la evaluación y otorgamiento de Permisos de Exportación CITES.

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la solicitud y documentos presentados por la empresa Full Moont E.I.R.L. para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón de la especie “*Alopias Pelagicus*” por 703,50 kilogramos, se advirtió que el administrado el 12 de enero de 2023 adjuntó en su solicitud<sup>28</sup> para Permiso de Exportación CITES, entre otros, un (1) cuadro denominado “*Actas Aleta Zorro Pelágico para proceso*” (**Apéndice n.° 31**), los mismos que muestran la fecha, número de acta, nombre de embarcación pesquera, matrícula de embarcación, número de CDT, peso fresco y peso seco correspondiente a diez (10) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT (**Apéndice n.° 32**), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6**  
**CDT presentados por la empresa Full Moont E.I.R.L. para el trámite del Permiso de Exportación CITES n.° 2159**

N°	FECHA	CDT N°	Kg. Fresco	Kg. Seco
1	3/01/2021	20-000702	495	242.55
2	4/01/2021	02-000003-21	176	86.24
3	4/01/2021	02-000004-21	88	42.24
4	12/01/2021	20-000833	76	37.24
5	14/01/2021	20-000611	80	39.20
6	18/01/2021	02-000005-21	176	86.24
7	22/01/2021	20-000788	121	59.29
8	26/01/2021	20-000708	65	31.85
9	25/02/2021	20-000974	140	68.60
10	28/02/2021	20-000975	20	10.05
TOTAL			1437	703.50

Fuente: Expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 2159.  
Elaborado por: Comisión Auditora.



En ese sentido, Jaime Antonio de la Torre Obregón, designado con Memorando n.° 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 13**) como Autoridad Administrativa CITES y mediante Memorando n.° 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 12**) en que le asignaron las funciones de evaluar y resolver las “Autorizaciones de Exportación e Importación de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la Convención CITES”, emitió y suscribió el Informe Legal n.° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), el mismo que fue visado por Jocabed Canchari Soto, en su calidad de directora (s) de la DECHDI, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*“(…) De la revisión de la documentación presentada y del análisis de los requisitos establecidos por la normativa nacional e internacional vigente, se concluye que la empresa FULL MOONT E.I.R.L., ha cumplido con dichos requisitos.*

*“(…) Se recomienda declarar procedente la solicitud presentada por la empresa FULL MOONT E.I.R.L. a través del escrito con registro N° 00002917-2023, y, como consecuencia de ello, otorgar el “Permiso de Exportación CITES” correspondiente para la exportación de 703.5 kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie Alopias pelagicus (Tiburón zorro pelágico); el mismo que tendrá una validez de seis (06) meses a partir de su emisión”.*



<sup>27</sup> Con Oficio n.° 000134-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), se dejó sin efecto la designación de Jaime Antonio de la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES.

<sup>28</sup> Hoja de Trámite n.° 00002917-2023-E (EXTERNO) de 12 de enero de 2023.

Posteriormente, la Autoridad Administrativa CITES, Jaime Antonio De la Torre Obregón el 13 de enero de 2023 expidió y suscribió el Permiso de Exportación CITES n.° 2159 (**Apéndice n.° 34**) a favor de la empresa Full Moont E.I.R.L, para exportar a Hong Kong la cantidad de 6 035,00 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus" a la empresa Score Rich Company Limited, el mismo que con proveído n.° 00000151-2023-PRODUCE/DECHDI de la misma fecha, fue remitido con la documentación sustentatoria al director general de la DGPCHDI Noé Augusto Balbín Inga, para su respectivo diligenciamiento, quien mediante Carta n.° 00000135-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 35**) lo remitió a la citada empresa.

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se advirtió que la empresa Full Moont E.I.R.L solicitó a la DGPCHDI el otorgamiento de Permiso de Exportación CITES por 703,50 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus", para tal efecto Jaime Antonio de la Torre Obregón, emitió y suscribió el Informe Legal n.° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), recomendando se declare procedente la solicitud presentada por el administrado y se otorgue el Permiso de Exportación CITES por 703,50 kilogramos.

Sin embargo, la Autoridad Administrativa CITES expidió y suscribió el Permiso de Exportación CITES n.° 2159 (**Apéndice n.° 34**) consignando como volumen 6 035,00 kilogramos a favor de la empresa Full Moont E.I.R.L en lugar de 703,50 kilogramos, favoreciendo en 5 331,50 kilogramos a lo solicitado por el citado administrado, resultando cuestionable su actuación toda vez que la citada Autoridad con celeridad suscribió el citado Informe Legal el 13 de enero de 2023 a las 19:47:42 horas, expidiendo el permiso CITES en la misma fecha y suscrita de manera manual, documento que fue emitido en tan sólo 24 horas, remitiéndolo a la DGPCHDI en la misma fecha a las 19:53:08 horas con proveído n.° 00000151-2023-PRODUCE/DECHDI, evidenciándose que en el lapso de aproximadamente seis (6) minutos consignó en el permiso CITES un volumen distinto a lo señalado en su Informe Legal, conllevando a favorecer a la empresa Full Moont E.I.R.L con la exportación de 5 331,50 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 138 619,00 dólares<sup>29</sup>.

Asimismo, se aprecia que la directora (s) de la DECHDI Jocabed Canchari Soto visó en señal de conformidad el Informe Legal n.° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (**Apéndice n.° 33**) emitido y suscrito por la Autoridad Administrativa CITES que recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES por 703,50 kilogramos, remitiendo a la DGPCHDI con proveído n.° 00000151-2023-PRODUCE/DECHDI el citado Informe Legal y Permiso de Exportación CITES n.° 2159 suscrito por la Autoridad Administrativa, resultando cuestionable que como directora no haya realizado las acciones administrativas de supervisión pertinentes en el ámbito de su competencia, debiendo haber cotejado el volumen consignado en el Informe Legal y el Permiso de Exportación CITES n.° 2159, lo que hubiera permitido identificar la diferencia manifiesta existente de 5 331,50 kilogramos, advirtiendo que la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio de la Torre Obregón consignó en el referido permiso un volumen de 6 035,00 kilogramos a favor de la empresa Full Moont E.I.R.L, volumen distinto a lo señalado en el Informe Legal, concretizando el acto administrativo que conllevó a favorecer a la empresa Full Moont E.I.R.L con la exportación de 5 331,50 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 138 619,00 dólares.

Del mismo modo, el director general de la DGPCHDI, Noé Augusto Balbín Inga con Carta n.° 00000135-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de enero de 2023<sup>30</sup> (**Apéndice n.° 35**) remitió al administrado el Permiso de Exportación CITES n.° 2159, sin que haya realizado acciones en el ámbito de su competencia para verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES; así como, tampoco realizó las acciones de supervisión a que



<sup>29</sup> Factura Electrónica E001-13 emitida por la empresa Full Moont E.I.R.L el 30 de enero de 2023.

<sup>30</sup> Carta recepcionada por Enrique Jaramillo Martínez, el 17 de enero de 2023.

se encontraba obligado de acuerdo a lo señalado en el artículo 79° del TUO de la Ley n.° 27444 que señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado bajo responsabilidad, lo que le hubiera permitido advertir que la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio de la Torre Obregón consignó en el referido permiso un volumen de 6 035,00 kilogramos a favor de la empresa Full Moont E.I.R.L, volumen evidente distinto a lo señalado en el Informe Legal, concretizando el acto administrativo que conllevó a favorecer a la empresa Full Moont E.I.R.L con la exportación de 5 331,50 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 138 619,00 dólares, tal como se muestra en el expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 2159 (**Apéndice n.° 36**).

Asimismo, resulta cuestionable que, la DECHDI el 4 de julio de 2023, después de casi seis (6) meses de otorgado el Permiso de Exportación CITES n.° 2159, emita el Informe Legal n.° 00000110-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano (**Apéndice n.° 37**), recomendando revocar el citado permiso, debido a que se consignó un peso diferente (6 035,00 kilogramos) al solicitado por la empresa Full Moont E.I.R.L (703,50 kilogramos), siendo que la citada empresa el 12 de febrero de 2023 ya había realizado la exportación de 6 035,00 kilogramos de aletas de tiburón a Hong Kong, según Declaración de Exportación n.° 118-2023-40-10500 numerada el 30 de enero de 2023, de acuerdo a lo informado por la SUNAT a la DGPCHDI con Oficio n.° 000009-2023SUNAT/321000 de 3 de agosto de 2023<sup>31</sup> (**Apéndice n.° 29**), por lo que la citada revocación carecía de efecto legal al haberse concretado la exportación, tornándose en un hecho irreversible.

En consecuencia, la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio de la Torre Obregón, el mismo 13 de enero de 2023 evaluó y expidió los dos Permisos de Exportación CITES n.°s 2158 y 2159 por un total de 12 131,50 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus" a favor de la empresa Full Moont E.I.R.L, sin advertir que, para el Permiso de Exportación CITES n.° 2158 (**Apéndice n.° 21**) el administrado solo acreditó la procedencia legal del citado recurso por un volumen de 3 508,60 kilogramos, quien amparándose en una declaración jurada, no prevista normativamente ni inserta en el expediente, con la finalidad de no verificar la documentación presentada por el administrado, emitió y suscribió el Informe Legal n.° 00000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (**Apéndice n.° 14**) concluyendo que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente y recomendando declarar procedente la solicitud del administrado, otorgando irregularmente el Permiso de Exportación CITES por 6 096,50 kilogramos, situación no advertida por la directora (s) de la DECHDI Jocabed Canchari Soto quien visó el citado Informe Legal en señal de conformidad, ni por el director general de la DGPCHDI, Noé Augusto Balbín Inga quien remitió al administrado el Permiso de Exportación CITES n.° 2158 (**Apéndice n.° 21**), sin que este haya realizado las acciones de verificar y controlar de forma objetiva el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, situación que conllevó a favorecer a la empresa Full Moont E.I.R.L. con la exportación de 2 587,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 67 285,40 dólares.

Asimismo, para el Permiso de Exportación CITES n.° 2159 (**Apéndice n.° 32**), la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, expidió y suscribió el Informe Legal n.° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (**Apéndice n.° 33**) recomendando otorgar el Permiso de Exportación CITES por 703,50 kilogramos solicitado por el administrado; sin embargo, otorgó irregularmente el Permiso de Exportación n.° 2159 (**Apéndice n.° 34**) por 6 035,00 kilogramos a favor de la empresa Full Moont E.I.R.L, excediéndose en 5 331,50 kilogramos, situación no advertida por la directora (s) de la DECHDI Jocabed Canchari Soto quien visó el citado Informe Legal en señal de conformidad, ni por el director general de la DGPCHDI, Noé Augusto Balbín Inga quien remitió al administrado el citado Permiso de Exportación CITES, sin que este haya realizado acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, concretizando el acto administrativo que conllevó a favorecer a la empresa



<sup>31</sup> Con Oficio n.° 00000105-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 38**), la DGPCHDI comunicó a SUNAT la revocación del Permiso de exportación CITES n.° 2159.

Full Moont E.I.R.L con la exportación de 5 331,50 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 138 619,00 dólares.

Por lo que, se favoreció a la empresa Full Moont E.I.R.L con la exportación de de 7 919,40 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus", por un importe total equivalente al valor comercial de USD 205 904,40 dólares.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- ✓ **Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973.**

*"Artículo IV Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II (...)*

*2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;*

*(...)"*

- ✓ **Decreto Supremo n.º 030-2005-AG, que aprobó el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, publicado el 10 de julio de 2005 y vigente desde el 11 de julio de 2005.**

*"Artículo 20.- Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; (...).*

*(...)"*

- ✓ **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**

*"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*(...)*

*1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

*1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

**Artículo 79.- Deber de vigilancia del delegante**

*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.*

**Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*



(...)

2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

(...)"

Con los hechos expuestos, se ocasionó que la empresa Full Moont E.I.R.L. sea favorecida con la exportación de 7 919,40 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus", por un importe total equivalente al valor comercial de USD 205 904,40 dólares.

La situación antes descrita se debió al accionar irregular de Jaime Antonio De la Torre Obregón, servidor de la DECHDI designado como Autoridad Administrativa CITES; Jocabed Canchari Soto, directora (s) de la DECHDI; y, Noé Augusto Balbín Inga, director general de la DGPCHDI, quienes participaron en el otorgamiento irregular de los Permisos de Exportación CITES n.ºs 2158 (Apéndice n.º 21) y 2159 (Apéndice n.º 32), respectivamente.

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el Apéndice n.º 65.2 del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación (Apéndice n.º 65.3) y la cédula de notificación forma parte del Apéndice n.º 65.1 del presente Informe de Auditoría; las personas comprendidas en el hecho observado se detallan a continuación:

1. Jaime Antonio De la Torre Obregón, identificado con DNI n.º 45346198, Autoridad Administrativa CITES del Ministerio de la Producción<sup>32</sup>, periodo de gestión del 2 de abril de 2019 al 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 13), fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2023-CG/5301 de 14 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.º 01-2023-OCI-AC-PRODUCE de 14 de noviembre de 2023) (Apéndice n.º 65.1), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recepcionado el 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 65.2).

Como Autoridad Administrativa CITES<sup>33</sup>, elaboró y suscribió el Informe Legal n.º 00000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (Apéndice n.º 14), quien amparado en una declaración jurada consignada en su Informe Legal, no prevista normativamente ni adjunta al expediente administrativo y con la finalidad de no verificar la documentación presentada por el administrado, concluyó que la empresa Full Moont E.I.R.L. cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente y recomendó declarar procedente la solicitud del administrado, pese a que este sólo presentó en formato PDF treinta y dos (32) CDT, de los cuales siete (7) de ellos ya habían sido utilizados anteriormente por la empresa Morework Trading E.I.R.L. como sustento para obtener el Permiso de Exportación n.º 1943; en tal sentido, sólo acreditó con veinticinco (25) CDT la procedencia legal de un volumen de 3 508,60 kilogramos de aletas secas de tiburón, conllevando a que él mismo otorgue irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.º 2158 (Apéndice n.º 21) por 6 096,50 kilogramos, favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 2 587,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 67 285,40 dólares.

Asimismo, otorgó irregularmente en tan sólo 24 horas el Permiso de Exportación CITES n.º 2159 (Apéndice n.º 34) por 6 035,00 kilogramos de aletas secas de tiburón a favor de la empresa



<sup>32</sup> Designado con Memorando n.º 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019 y concluido con Oficio n.º 00000134-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 13).

<sup>33</sup> Cabe precisar que al servidor Jaime Antonio De la Torre Obregón en adición a sus funciones con Memorando n.º 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 12) se le asignó la función de "(...) evaluar y resolver las Autorizaciones de Exportación (...) de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES" (...).

Full Moont E.I.R.L., pese a que en su Informe Legal n.° 0000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES por 703,50 kilogramos, favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 5 331,50 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 138 619,00 dólares.

En tal sentido, contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973 y literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG, respecto al requisito de verificar que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° que señala "*Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo*", concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y que "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas*".

Además, incumplió la función como Autoridad Administrativa CITES asignada en el Memorando n.° 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI, de 23 de abril de 2019, que señala: "(...) adicionalmente a sus funciones se le asigna la de evaluar y resolver las "Autorizaciones de Exportación (...) de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES", (...) conforme a la normativa aplicable".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jocabed Canchari Soto**, identificada con DNI n.° 43475514, directora (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI del Ministerio de la Producción<sup>34</sup>, período de gestión del 10 de enero de 2023 al 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 15**), fue notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000016-2023-CG/5301 de 14 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.° 02-2023-OCI-AC-PRODUCE de 14 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.° 65.1**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recepcionado el 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 65.2**).

Como **directora (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI**, visó en señal de conformidad el Informe Legal n.° 0000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), emitido por la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, quien amparado en una declaración jurada consignada en su Informe Legal, no prevista

<sup>34</sup> Designada con Resolución Directoral n.° 00005-2023-PRODUCE/OGRH de 9 de enero de 2023 y concluida con Resolución Directoral n.° 00090-2023-PRODUCE/OGRH de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

normativamente ni adjunta al expediente administrativo y con la finalidad de no verificar la documentación presentada por el administrado, concluyó que la empresa Full Moont E.I.R.L. cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente y recomendó declarar procedente la solicitud del administrado, pese a que este sólo presentó en formato PDF treinta y dos (32) CDT, de los cuales siete (7) de ellos ya habían sido utilizados anteriormente por la empresa Morework Trading E.I.R.L. como sustento para obtener el Permiso de Exportación n.° 1943; en tal sentido, sólo acreditó con veinticinco (25) CDT la procedencia legal de un volumen de 3 508,60 kilogramos de aletas secas de tiburón, conllevando a otorgar irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.° 2158 (**Apéndice n.° 21**) por 6 096,50 kilogramos, favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 2 587,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 67 285,40 dólares.

Asimismo, no realizó las acciones administrativas de supervisión pertinentes en el ámbito de su competencia, para identificar la diferencia manifiesta existente de 5 331,50 kilogramos, entre lo consignado en el Informe Legal n.° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), visado por su persona en señal de conformidad, donde se recomendó otorgar el permiso por 703,50 kilogramos y lo consignado en el Permiso de Exportación CITES n.° 2159 (**Apéndice n.° 34**) por 6 035,00 kilogramos, concretizando con su actuar el acto administrativo que conllevó a favorecer a la empresa Full Moont E.I.R.L. con la exportación de 5 331,50 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 138 619,00 dólares.

En tal sentido, contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973 y literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG, respecto al requisito de verificar que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° que señala "*Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo*", concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y que "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas*".

Además, incumplió su función establecida en el literal j) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE, que señala: "*Evaluar el otorgamiento de permisos (...) de exportación (...) de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES; conforme a la normatividad vigente (...)*"; así como también su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG, modificado con Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE, que señala: "*c. Planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias del ámbito de su competencia (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando



mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Noé Augusto Balbín Inga**, identificado con DNI n.° 45562621, director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI del Ministerio de la Producción<sup>35</sup>, período de gestión del 22 de diciembre de 2022 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 25**), fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/5301 de 14 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.° 03-2023-OCI-AC-PRODUCE de 14 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.° 65.1**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recepcionado el 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 65.2**).

Como **director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI**, remitió con Carta n.° 00000136-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 22**) a la empresa Full Moont E.I.R.L. el Permiso de Exportación CITES n.° 2158 (**Apéndice n.° 21**) por 6 096,50 kilogramos sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, inadvirtiéndole que en el Informe Legal n.° 00000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), la citada Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón amparado en una declaración jurada consignada en su Informe Legal, no prevista normativamente ni adjunta al expediente administrativo y con la finalidad de no verificar la documentación presentada por el administrado, concluyó que la empresa Full Moont E.I.R.L. cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente y recomendó declarar procedente la solicitud del administrado, pese a que ésta sólo presentó en formato PDF treinta y dos (32) CDT, de los cuales siete (7) de ellos ya habían sido utilizados anteriormente por la empresa Morework Trading E.I.R.L. como sustento para obtener el Permiso de Exportación n.° 1943; en tal sentido, sólo acreditó con veinticinco (25) CDT la procedencia legal de un volumen de 3 508,60 kilogramos de aletas secas de tiburón, conllevando a otorgar irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.° 2158 (**Apéndice n.° 21**) por 6 096,50 kilogramos, favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 2 587,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 67 285,40 dólares.

Asimismo, remitió con Carta n.° 00000135-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 35**) a la empresa Full Moont E.I.R.L. el Permiso de Exportación CITES n.° 2159 (**Apéndice n.° 34**) por 6 035,00 kilogramos sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, inadvirtiéndole que en el Informe Legal n.° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), se recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES por 703,50 kilogramos, favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 5 331,50 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 138 619,00 dólares.

En tal sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 79° en el que se indica que *"El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia"* y numeral 2 del artículo 86° que señala *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo"*, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, *"Principio de Legalidad"* y *"Principio de verdad material"* respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias"*

<sup>35</sup> Designado con Resolución Ministerial n.° 440-2022-PRODUCE de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Además, incumplió su función establecida en el literal n) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE, que señala: "Expedir, denegar o revocar permisos (...) de exportación (...) de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente (...)"; así como también su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG, modificado con Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE, que señala: "c. Dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones y actividades para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, y, f. Supervisar y evaluar la gestión de las unidades orgánicas a su cargo, así como administrar los programas y actividades del ámbito de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**2. FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN OTORGARON IRREGULARMENTE TREINTA Y TRES (33) PERMISOS DE EXPORTACIÓN DE ALETAS SECAS DE TIBURÓN, FAVORECIENDO A LAS EMPRESAS ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. CON LA EXPORTACIÓN DE 16 086,44 KILOGRAMOS EQUIVALENTE A UN VALOR COMERCIAL DE USD 677 421,11 DÓLARES.**



De la revisión y evaluación efectuada a los expedientes administrativos de Permisos de Exportación CITES, se advirtió que funcionarios del Ministerio de la Producción, otorgaron irregularmente treinta y tres (33) Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C., inobservando que en veintiséis (26) Permisos de Exportación los administrados presentaron CDT que ya habían sido utilizados anteriormente, en seis (6) Permisos de Exportación los administrados no presentaron la totalidad de CDT, y en un (1) Permiso de Exportación el administrado presentó CDT que no correspondían a la especie solicitada.



Con lo expuesto, se contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973, y literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG; asimismo, lo dispuesto en el artículo 79° y numeral 2 del artículo 86°, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "Principio de Legalidad" y "Principio de verdad material" respectivamente, y el numeral 136.4 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias; además, lo dispuesto en el procedimiento n.° 25 del TUPA-PRODUCE, aprobado con Resolución Ministerial n.° 010-2018-PRODUCE, y lo establecido en el literal e) del numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI, aprobada con Resolución Directoral n.° 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI.



Con ello, se favoreció a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. con la exportación de 16 086,44 kilogramos de aletas secas de tiburón, equivalente al valor comercial de USD 677 421,11 dólares.

La situación antes descrita se debió al accionar irregular de Jaime Antonio De la Torre Obregón, servidor de la DECHDI designado como Autoridad Administrativa CITES; Martín Alexis Rodríguez Uribe y Percy Manuel Coral Reátegui, directores de la DECHDI; y, Verónica Carola Caballero Gonzáles, Javier Pérez Reyes y Noé Augusto Balbín Inga, directores generales de la DGPCHDI, quienes participaron en el otorgamiento irregular de treinta y tres (33) Permisos de Exportación CITES.

A continuación, se describen los hechos:

El Perú mediante Decreto Ley n.° 21080 de 21 de enero de 1975 aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - Convención CITES, que suscribió en la ciudad de Berna, Suiza, el 30 de diciembre de 1974 comprometiéndose a proteger ciertas especies de flora y fauna silvestre de su explotación excesiva mediante el comercio internacional.

Mediante Decreto Supremo n.° 030-2005-AG publicado el 10 de julio de 2005, se aprobó el "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú", cuyo artículo 14° establece que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III<sup>36</sup> de la Convención, y en su artículo 15° señala que, una de las atribuciones de la Autoridad Administrativa CITES - Perú, es la de expedir, denegar o revocar los Permisos de Exportación, permisos de importación, certificados de reexportación o certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.

En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del PRODUCE aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, estableció en el literal n) del artículo 70° que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI es responsable de expedir, denegar o revocar Permisos de Exportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención CITES; así como, el literal j) del artículo 72° estableció que la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI tiene como función evaluar el otorgamiento de Permisos de Exportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención CITES.

En el marco de la normativa CITES, el Ministerio de la Producción desde el 27 de marzo de 2015 hasta el 8 de noviembre de 2021, estableció el Procedimiento n.° 25 – "Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - PRODUCE), aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2015-PRODUCE<sup>37</sup>; siendo que, desde el 9 noviembre de 2021 el PRODUCE a la fecha viene otorgando Permisos de Exportación CITES en el marco del derecho de petición regulado por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>38</sup>.

Al respecto, se detallan los treinta y tres (33) Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón que fueron otorgados irregularmente.

<sup>36</sup> Texto de la Convención CITES:

**"Artículo II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:**

Apéndice I incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

Apéndice II incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.

Apéndice III incluye todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio."

<sup>37</sup> TUPA PRODUCE modificado con Resolución Ministerial n.° 010-2018-PRODUCE, de 9 de enero de 2018.

<sup>38</sup> Procedimiento TUPA n.° 25 no fue incluido en el nuevo TUPA aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2021-PRODUCE de 8 de noviembre de 2021 y vigente desde el 9 de noviembre de 2021.



- **Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente veintiséis (26) Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón por un total de 27 010,75 kilogramos, de los cuales se determinó que 4 067,00 kilogramos se sustentaron en Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón - CDT que ya habían sido utilizados anteriormente por los administrados para tramitar y obtener otros Permisos de Exportación CITES.**

En el marco de la Convención CITES, la Autoridad Administrativa CITES, conjuntamente con funcionarios de la DGPCHDI y la DECHDI otorgaron veintiséis (26) Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón por 27 010,75 kilogramos, de los cuales se determinó que 4 067,00 kilogramos se sustentaron en Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón - CDT que ya habían sido utilizados anteriormente para tramitar y obtener otros Permisos de Exportación.

Cabe señalar que, como producto de la supervisión y fiscalización realizada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - DGSFS-PA<sup>39</sup>, se emiten Certificados de Desembarque de Tiburón – CDT y Actas de Fiscalización que acreditan la especie, peso, cantidad de ejemplares desembarcados y número de aletas de tiburón, certificándose que el recurso tiburón fue obtenido de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional, en el marco del Decreto Supremo n.º 021-2016-PRODUCE de 2 de noviembre de 2016, que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, lo que permite validar la trazabilidad del citado recurso.

En dicho contexto, mediante Memorando n.º 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**) se designó a Jaime Antonio De la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES, y mediante Memorando n.º 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**) se le asignaron las funciones de evaluar y resolver las "Autorizaciones de Exportación e Importación de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES"; es así que, como Autoridad Administrativa CITES tramitó veintiséis (26) solicitudes de Permisos de Exportación presentadas por las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C., realizando la respectiva evaluación y emitiendo por cada uno de ellos el correspondiente Informe Legal, concluyendo que de acuerdo a su análisis los administrados cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES, recomendando otorgar los Permisos de Exportación CITES.

Los citados Informes Legales fueron visados por Martín Alexis Rodríguez Uribe<sup>40</sup> en su calidad de director de la DECHDI, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 6.1.3 **Flujo de actividades del procedimiento** de los "Lineamientos para la atención de solicitudes relacionadas con el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas comprendidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)" de 13 de agosto de 2019<sup>41</sup>, así como en el marco de su función establecida en el literal j) del artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE<sup>42</sup>, referida a evaluar el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la convención CITES.

Sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada por la Comisión Auditora a las veintiséis (26) solicitudes y documentos presentados por las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES de aletas de tiburón, se advirtió que los administrados



<sup>39</sup> El ROF del PRODUCE aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE y modificatorias establece como función de la DGSFS-PA:

"Artículo 85º

a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola."

<sup>40</sup> Director de la DECHDI designado con Resolución Ministerial n.º 193-2019-PRODUCE de 9 de mayo de 2019 y cesado con Resolución Ministerial n.º 00052-2022-PRODUCE de 11 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 39**)

<sup>41</sup> Directiva n.º 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI aprobado con Resolución Directoral n.º 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 13 de agosto de 2019.

<sup>42</sup> ROF PRODUCE aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017.

presentaron doscientos veinticuatro (224) CDT que ya habían sido utilizados anteriormente como sustento para obtener otros Permisos de Exportación CITES, tal como se detalla a modo de resumen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Doscientos veinticuatro (224) CDT presentados por las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. que ya habían sido utilizados para el trámite de otros Permisos de Exportación**

N°	Empresa	Permiso CITE				CDT Reutilizados		
		N° Permiso	Fecha	Recurso	Volumen (Kg. Seco)	Cantidad de CDT reutilizados	Volumen (Kg. Seco) acreditado con CDT utilizados en permisos anteriores	
1	ANGAFF PERU S.A.C.	1	1572	8/9/2020	Sphyrna Zygaena	1 075,00	2	22,00
		2	1606	2/11/2020	Isurus Oxyrinchus	4 457,20	10	550,60
		3	1607	2/11/2020	Alopias Pelagicus	937,24	1	22,04
		4	1608	2/11/2020	Sphyrna Zygaena	594,00	17	31,88
		5	1620	25/11/2020	Sphyrna Zygaena	615,61	1	0,13
		6	1621	25/11/2020	Sphyrna Zygaena	578,70	10	197,96
		7	1699	24/3/2021	Alopias Vulpinus	1 166,01	2	8,80
		8	1819	23/7/2021	Alopias Vulpinus	890,44	19	367,76
		9	1820	23/7/2021	Isurus Oxyrinchus	1 028,64	17	652,24
		10	1885	12/10/2021	Sphyrna Zygaena	881,32	2	2,28
		11	1886	12/10/2021	Sphyrna Zygaena	1 347,00	66	182,83
2	EXPORTACIONES JME E.I.R.L.	1	1569(*)	8/9/2020	Sphyrna Zygaena	420,00	7	62,00
		2	1604	2/11/2020	Sphyrna Zygaena	997,70	3	32,30
		3	1605	2/11/2020	Isurus Oxyrinchus	1 495,00	4	207,92
		4	1773	21/5/2021	Isurus Oxyrinchus	2 279,80	14	280,50
		5	1815	19/7/2021	Alopias Vulpinus	131,40	1	1,50
		6	1816	19/7/2021	Isurus Oxyrinchus	565,00	7	187,72
		7	1894	20/10/2021	Sphyrna Zygaena	716,00	1	26,40
3	LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.	1	1498	17/1/2020	Sphyrna Zygaena	1 031,95	1	2,70
		2	1561	27/8/2020	Sphyrna Zygaena	1 949,60	2	19,50
		3	1562	27/8/2020	Alopias Pelagicus	375,06	1	56,70
		4	1701	24/3/2021	Alopias Vulpinus	1 009,89	26	881,46
		5	1785	7/6/2021	Isurus Oxyrinchus	1 296,53	1	185,73
		6	1793	18/6/2021	Sphyrna Zygaena	422,19	4	1,92
		7	1794	18/6/2021	Sphyrna Zygaena	337,38	2	9,45
		8	1813	16/7/2021	Alopias Vulpinus	412,09	3	72,68
<b>TOTAL</b>						<b>27 010,75</b>	<b>224</b>	<b>4 067,00</b>

(\*) Permiso que sustituyó al permiso n.º 1510 de 7/2/2020, por cambio de importador a solicitud del administrado.

Fuente: Expedientes administrativos de los Permisos de Exportación CITES n.ºs 1572, 1606, 1607, 1608, 1620, 1621, 1699, 1819, 1820, 1885, 1886, 1569, 1604, 1605, 1773, 1815, 1816, 1894, 1498, 1561, 1562, 1701, 1785, 1793, 1794 y 1813.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, se otorgaron once (11) Permisos de Exportación CITES a la empresa ANGAFF PERÚ S.A.C, ocho (8) a la empresa LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C y siete (7) a la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L sustentándose con CDT utilizados anteriormente y en su totalidad para el trámite de otros Permisos de Exportación, cuyo detalle y expedientes administrativos se encuentran en el **Apéndice n.º 40**.

Al respecto, cabe señalar que la Autoridad Administrativa CITES, Jaime Antonio De la Torre Obregón, desde su designación con Memorando n.º 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI el 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**), conocía el procedimiento de evaluación de las solicitudes para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES en el marco del convenio y de documentos normativos aprobados por PRODUCE<sup>43</sup>; sin embargo, pese a tener conocimiento de la normativa

<sup>43</sup> - Directiva n.º 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI "Lineamientos para la atención de solicitudes relacionadas con el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas comprendidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)" de 13 de agosto de 2019.

-Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE, aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2015-PRODUCE y modificado con Resolución Ministerial n.º 010-2018-PRODUCE de 9 de enero de 2018, que aprobó entre otros, el TUPA n.º 25 – "Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas"



sobre Permisos de Exportación CITES, la citada Autoridad Administrativa durante el trámite de las solicitudes de Permiso de Exportación CITES, no realizó acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el Texto de la Convención CITES y su Reglamento, así como de la Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI y TUPA-PRODUCE, que le hubiera permitido identificar que doscientos veinticuatro (224) CDT ya habían sido utilizados anteriormente como sustento para obtener otros Permisos de Exportación CITES.

Es de señalar que, uno de los deberes de la autoridad administrativa es actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, velando por la eficacia de las actuaciones procedimentales y desempeñando sus funciones de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444<sup>44</sup>, siendo para el presente caso concordante con el principio de legalidad<sup>45</sup> que señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De acuerdo a lo expuesto, Jaime Antonio De la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES, no realizó la verificación que le hubiera permitido evidenciar que las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. no cumplieran con el requisito establecido en el literal b), numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, el cual establece: "Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora"; así como, el literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú, que establece que la exportación será autorizada si existe un "Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia (...)", toda vez que las citadas empresas no acreditaron la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón con CDT por 4 067,00 kilogramos.

Sin embargo, la Autoridad Administrativa CITES, emitió y suscribió los respectivos Informes Legales<sup>46</sup> (Apéndice n.° 41), los mismos que fueron visados por el director de la DECHDI, Martín Alexis Rodríguez Uribe quien hizo suyo todo el contenido de los informes, señalando lo siguiente:

"(...)

### III. ANÁLISIS

#### Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Exportación CITES

(...)

3.13 En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la Autoridad Administrativa ha solicitado a la administrada; a) Certificados de Desembarque de Tiburón, Actas de Fiscalización, b) Constancia del lugar (con las autorizaciones correspondientes) donde se realizó el proceso (o re-proceso) para el secado de aletas.

a) Respecto a los Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización de desembarque; la administrada ha presentado Certificados de Desembarque de Tiburón

amenazadas comprendidas en la Convención CITES".

<sup>44</sup> Números 1, 2 y 7 del artículo n.° 86 del TUO de la Ley n.° 27444.

<sup>45</sup> Numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444.

<sup>46</sup> Informes Legales n.°s 00000089-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000122-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000123-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000124-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000133-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000134-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000084-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000248-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000249-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000338-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000339-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 0000034-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000086-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000120-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000121-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000181-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000240-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000241-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000347-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000020-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000078-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000079-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000086-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000198-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000209-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000210-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 00000235-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre. (Apéndice n.° 41)



y Actas de Fiscalización de desembarque, vinculados a acreditar la extracción (...) de aletas en estado seco de tiburón que se pretenden exportar. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito solicitado a la administrada;

(...)

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

**4.2** De la revisión de la documentación presentada y del análisis de los requisitos establecidos por (...) la normativa nacional e internacional vigente, se concluye que la empresa (...), ha cumplido con dichos requisitos.

**4.3** Se recomienda declarar procedente la solicitud presentada por la empresa (...), y, como consecuencia de ello, otorgar el "Permiso de Exportación CITES" correspondiente para la exportación de (...) "aletas en estado seco" (...)"

Es así que, a pesar que los administrados acreditaron parcialmente la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón, resulta cuestionable la participación de la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, en razón que la Comisión Auditora evidenció que, en los expedientes administrativos revisados, este no efectuó las acciones de evaluación y verificación de las condiciones y requisitos para otorgar permisos CITES, y tampoco comunicó a los administrados que los CDT ya habían sido utilizados en otros Permisos de Exportación, limitándose a elaborar y suscribir los informes legales sin realizar las acciones antes descritas, para luego expedir y suscribir los Permisos de Exportación CITES<sup>47</sup> (Apéndice n.º 41) a favor de las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C., contando con la aprobación del director de la DECHDI, Martín Alexis Rodríguez Uribe quien visó en esas condiciones los citados Informes Legales, director que por función establecida en el literal j) del artículo 72º del ROF de PRODUCE<sup>48</sup> evalúa el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la Convención CITES, es decir, implica "señalar el valor de una cosa", "estimar, apreciar, calcular el valor de una cosa", por lo que permitió la expedición de los Permisos de Exportación con presuntas irregularidades.

Asimismo, se advirtió que el director de la DECHDI sin realizar mayores acciones administrativas en el ámbito de su competencia, remitió los Permisos de Exportación CITES a la directora general de la DGPCHDI Verónica Carola Caballero González<sup>49</sup> para su respectivo diligenciamiento, quien procedió a remitirlos con oficios<sup>50</sup> (Apéndice n.º 41) a las citadas empresas, sin realizar las acciones en el ámbito de su competencia de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES y sin realizar acciones de supervisión a que se encontraba obligada de acuerdo al artículo 79º del TUO de la Ley n.º 27444, que señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado bajo responsabilidad, situación que conllevó a favorecer a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. con la exportación de 4 067,00 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 174 679,00 dólares<sup>51</sup>.



<sup>47</sup> Permisos de Exportación CITES n.ºs 1572, 1606, 1607, 1608, 1620, 1621, 1699, 1819, 1820, 1885, 1886, 1569, 1604, 1605, 1773, 1815, 1816, 1894, 1498, 1561, 1562, 1701, 1785, 1793, 1794 y 1813. (Apéndice n.º 41)

<sup>48</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE de 4 de diciembre de 2017 y modificatoria.

<sup>49</sup> Directora General de la DGPCHDI designada con Resolución Ministerial n.º 115-2019-PRODUCE de 25 de marzo de 2019, Resolución Ministerial n.º 00152-2020-PRODUCE de 7 de mayo de 2020 y cesada con Resolución Ministerial n.º 00355-2021-PRODUCE de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 42)

<sup>50</sup> Oficios n.ºs 00001049-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001215-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001213-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001214-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001318-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001317-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00000372-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00001221-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00001220-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00001518-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00001517-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00000109-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001052-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001211-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001212-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00000766-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00001178-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00001177-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00001534-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00000057-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001000-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00001001-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00000369-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00000881-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00000962-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00000961-2021-PRODUCE/DGPCHDI y 00001157-2021-PRODUCE/DGPCHDI. (Apéndice n.º 41)

<sup>51</sup> Correo de la Oficina de Evaluación de Impacto de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGIEE-OEE) de 22 de noviembre de 2023, adjuntando el Precio Promedio de Aleta de Tiburón: 2020-2023. (Apéndice n.º 43)

- **Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente seis (6) Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón por un total de 13 555,67 kilogramos, de los cuales se determinó que 6 270,54 kilogramos no se encontraban sustentados con Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón - CDT para acreditar la procedencia legal del recurso.**

La Autoridad Administrativa CITES, conjuntamente con funcionarios de la DGPCHDI y la DECHDI otorgaron seis (6) Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón por 13 555,67 kilogramos, de los cuales se determinó que 6 270,54 kilogramos no se encontraban sustentados con Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón - CDT para acreditar la procedencia legal del recurso.

Cabe señalar que, como producto de la supervisión y fiscalización realizada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - DGSFS-PA<sup>52</sup>, se emiten Certificados de Desembarque de Tiburón – CDT y Actas de Fiscalización que acreditan la especie, peso, cantidad de ejemplares desembarcados y número de aletas de tiburón, certificándose que el recurso tiburón fue obtenido de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional, en el marco del Decreto Supremo n.º 021-2016-PRODUCE de 2 de noviembre de 2016, que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, lo que permite validar la trazabilidad del citado recurso.

En dicho contexto, mediante Memorando n.º 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**) se designó a Jaime Antonio De la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES, y mediante Memorando n.º 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**) se le asignaron las funciones de evaluar y resolver las "Autorizaciones de Exportación e Importación de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES"; es así que, como Autoridad Administrativa CITES, tramitó seis (6) solicitudes de Permisos de Exportación presentadas por las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C., realizando la respectiva evaluación y emitiendo por cada uno de ellos el correspondiente Informe Legal, concluyendo que de acuerdo a su análisis los administrados cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES, recomendando otorgar los Permisos de Exportación CITES.

Los citados Informes Legales fueron visados por Martín Alexis Rodríguez Uribe<sup>53</sup> y Percy Manuel Coral Reátegui<sup>54</sup> en su calidad de directores de la DECHDI, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 6.1.3 **Flujo de actividades del procedimiento** de los "Lineamientos para la atención de solicitudes relacionadas con el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas comprendidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)" de 13 de agosto de 2019<sup>55</sup>, así como en el marco de su función establecida en el literal j) del artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE<sup>56</sup>, referida a evaluar el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la Convención CITES.

Al respecto, de la revisión y evaluación efectuada por la Comisión Auditora a las solicitudes y documentos presentados por las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME



<sup>52</sup> El ROF del PRODUCE aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE y modificatorias establece como función de la DGSFS-PA: "Artículo 85º

a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola."

<sup>53</sup> Director de la DECHDI designado con Resolución Ministerial n.º 193-2019-PRODUCE de 9 de mayo de 2019 y cesado con Resolución Ministerial n.º 00052-2022-PRODUCE de 11 de febrero de 2022. (Apéndice n.º 39)

<sup>54</sup> Director de la DECHDI designado con Resolución Directoral n.º 00234-2022-PRODUCE/OGRH de 14 de noviembre de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.º 00005-2023-PRODUCE/OGRH de 9 de enero de 2023. (Apéndice n.º 44)

<sup>55</sup> Directiva n.º 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI aprobado con Resolución Directoral n.º 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 13 de agosto de 2019.

<sup>56</sup> ROF PRODUCE aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017.

E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón, se advirtió que los administrados no adjuntaron en sus solicitudes<sup>57</sup> los Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT que debieron sustentar la procedencia legal del recurso tiburón por 6 270,54 kilogramos, verificándose a su vez que tampoco obran en los expedientes administrativos correspondientes.

En el cuadro siguiente se detalla las solicitudes de Permisos de Exportación CITES, los CDT presentados por los administrados, y los CDT faltantes para acreditar procedencia legal del recurso tiburón:

**Cuadro n.º 8**  
**Detalle de kilogramos no acreditados con CDT por las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**

N°	Solicitudes presentadas por los administrados para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES				Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón - CDT		
	REGISTRO		Empresa	Volumen de exportación solicitado (Kg) (A)	CDT presentados por el administrado		CDT faltantes para acreditar procedencia legal del recurso tiburón
	N°	FECHA			Cantidad CDT	Volumen (Kg) (B)	
1	00058926-2020	3/8/2020	ANGAFF PERU S.A.C.	700,00	12	678,00	22,00
2	00006450-2021	28/1/2021	ANGAFF PERU S.A.C.	517,20	28	346,00	171,20
3	00017923-2021	22/3/2021	LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.	333,49	17	122,00	211,49
4	00058254-2021	22/9/2021	EXPORTACIONES JME E.I.R.L.	670,00	44	662,21	7,79
5	00071333-2021	17/11/2021	ANGAFF PERU S.A.C.	8 384,40	81	4 505,94	3 878,46
6	00083059-2022	28/11/2022	ANGAFF PERU S.A.C.	2 950,58	33	970,98	1 979,60
<b>TOTAL</b>				<b>13 555,67</b>	<b>215</b>	<b>7 285,13</b>	<b>6 270,54</b>

Fuente: Expedientes administrativos de los Permisos de Exportación CITES n.º 1575, 1707, 1712, 1864, 1941 y 2145 (Apéndice n.º 45)

Elaborado por: Comisión Auditora.



De acuerdo a lo expuesto, Jaime Antonio De la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES, no realizó la verificación que le hubiera permitido evidenciar que las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. no cumplían con el requisito establecido en el literal b), numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, el cual establece: "Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora"; así como, el literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú, que establece que la exportación será autorizada si existe un "Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia (...)", toda vez que las citadas empresas no acreditaron la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón con CDT por 6 270,54 kilogramos.

Sin embargo, la Autoridad Administrativa CITES, emitió y suscribió los Informes Legales<sup>58</sup> (Apéndice n.º 46), los mismos que fueron visados por los directores de la DECHDI, Martín Alexis Rodríguez Uribe<sup>59</sup> y Percy Manuel Coral Reátegui<sup>60</sup> quienes hicieron suyo todo el contenido de los informes, señalando lo siguiente:

"(...)

<sup>57</sup> Hojas de Trámite n.º 00058926-2020, 00077336-2020, 00006450-2021, 00017923-2021, 00045847-2021, 00058254-2021, 00071333-2021 y 00083059-2022.  
<sup>58</sup> Informes Legales n.ºs 00000092-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000093-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000098-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000316-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000405-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 00000006-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (Apéndice n.º 46).  
<sup>59</sup> Visó los Informes Legales n.ºs 00000092-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000093-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000098-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000316-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 00000405-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (Apéndice n.º 46).  
<sup>60</sup> Visó el Informe Legal n.º 00000006-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (Apéndice n.º 46).

### III. ANÁLISIS

#### **Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Exportación CITES** (...)

**3.13** En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la Autoridad Administrativa ha solicitado a la administrada; a) Certificados de Desembarque de Tiburón, Actas de Fiscalización, b) Constancia del lugar (con las autorizaciones correspondientes) donde se realizó el proceso (o re-proceso) para el secado de aletas.

a) Respecto a los Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización de desembarque; la administrada ha presentado Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización de desembarque, vinculados a acreditar la extracción (...) de aletas en estado seco de tiburón que se pretenden exportar. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito solicitado a la administrada;

(...)

### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

**4.2** De la revisión de la documentación presentada y del análisis de los requisitos establecidos por (...) la normativa nacional e internacional vigente, se concluye que la empresa (...), ha cumplido con dichos requisitos.

**4.3** Se recomienda declarar procedente la solicitud presentada por la empresa (...), y, como consecuencia de ello, otorgar el "Permiso de Exportación CITES" correspondiente para la exportación de (...) "aletas en estado seco" (...)

(...)"

Es así que, a pesar que los administrados acreditaron parcialmente la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón, resulta cuestionable la participación de la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, en razón que la Comisión Auditora evidenció que, en los expedientes administrativos revisados, este no efectuó acciones de evaluación y verificación de las condiciones y requisitos para otorgar permisos CITES, y tampoco comunicó a los administrados que no acreditaron la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón con CDT, limitándose a elaborar y suscribir los Informes Legales sin realizar las acciones antes descritas, para luego expedir y suscribir los Permisos de Exportación CITES<sup>61</sup> (Apéndice n.º 46) a favor de las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C., contando con la aprobación de los directores de la DECHDI, Martín Alexis Rodríguez Uribe y Percy Manuel Coral Reátegui, quienes visaron en esas condiciones los citados Informes Legales, directores que por función establecida en el literal j) del artículo 72º del ROF del PRODUCE<sup>62</sup> evalúan el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la Convención CITES, es decir, implica "señalar el valor de una cosa", "estimar, apreciar, calcular el valor de una cosa", por lo que permitieron la expedición de los Permisos de Exportación con presuntas irregularidades.

Asimismo, se advirtió que los directores de la DECHDI sin realizar mayores acciones administrativas en el ámbito de su competencia, remitieron los Permisos de Exportación CITES a los directores generales de la DGPCDI Verónica Carola Caballero Gonzáles<sup>63</sup>, Javier Pérez Reyes<sup>64</sup> y Noé Augusto Balbín Inga<sup>65</sup> para su respectivo diligenciamiento durante sus períodos



<sup>61</sup> Permisos de Exportación CITES n.ºs 1575, 1707, 1712, 1864, 1941 y 2145 (Apéndice n.º 46).

<sup>62</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE de 4 de diciembre de 2017 y modificatoria.

<sup>63</sup> Directora general de la DGPCDI designada con Resolución Ministerial n.º 115-2019-PRODUCE de 25 de marzo de 2019, Resolución Ministerial n.º 00152-2020-PRODUCE de 7 de mayo de 2020 y cesada con Resolución Ministerial n.º 00355-2021-PRODUCE de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 42)

<sup>64</sup> Director general de la DGPCDI designado con Resolución Ministerial n.º 00442-2021-PRODUCE de 20 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución Ministerial n.º 00202-2022-PRODUCE de 3 de junio de 2022. (Apéndice n.º 47)

<sup>65</sup> Director general de la DGPCDI designado con Resolución Ministerial n.º 440-2022-PRODUCE de 21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 25).

de gestión, quienes procedieron a remitirlos con oficios y carta<sup>66</sup> (**Apéndice n.º 46**) a las citadas empresas, sin realizar las acciones en el ámbito de su competencia de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, ni realizar acciones de supervisión a que se encontraban obligados de acuerdo al artículo 79º del TUO de la Ley n.º 27444, que señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado bajo responsabilidad, situación que conllevó a favorecer a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. con la exportación de 6 270,54 kilogramos equivalente al valor comercial USD 247 230,23 dólares<sup>67</sup>.

- **Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente un (1) Permiso de Exportación de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus" por 6 014,00 kilogramos sustentado con ciento treinta y seis (136) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT, de los cuales sólo seis (6) correspondían a dicha especie, equivalente aproximadamente a 265,10 kilogramos seco, permitiendo que se exporten 5 748,90 kilogramos de aletas secas de tiburón sin acreditar su procedencia legal.**

La Autoridad Administrativa CITES, conjuntamente con funcionarios de la DGPCHDI y DECHDI otorgaron un (1) Permiso de Exportación CITES de aletas secas de tiburón de la especie *Alopias Pelagicus* por 6 014,00 kilogramos a favor de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., determinándose que de los ciento treinta y seis (136) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT presentados por el administrado, ciento treinta (130) correspondían a especies distintas a lo solicitado por el administrado y sólo seis (6) correspondían a la especie *Alopias Pelagicus* que equivale aproximadamente a 265,10 kilogramos seco, permitiendo que se exporten 5 748,90 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie *Alopias Pelagicus* sin acreditar su procedencia legal.

Con Carta S/N de 9 de setiembre de 2019 registrado con Hoja de Trámite n.º 00087811-2019-E (Externo) el 10 de setiembre de 2019 a horas 13:47:42 (**Apéndice n.º 48**), el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. solicitó a la DGPCHDI, el otorgamiento de "certificado CITE" por 6 014,00 kilogramos de aletas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" adjuntando solamente el Formulario DECHDI-016 y Certificado MRC N° 08-2019 Certificado de Identificación de Especímenes, solicitud que fue derivada por la DECHDI a la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón el 11 de setiembre de 2019, designado con Memorando n.º 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019<sup>68</sup> (**Apéndice n.º 13**), a quién mediante Memorando n.º 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**) se le asignaron las funciones de evaluar y resolver las "*Autorizaciones de Exportación e Importación de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES*".

Al respecto, durante el trámite del expediente administrativo, el director de la DECHDI Martín Alexis Rodríguez Uribe, mediante Oficio n.º 02401-2019-PRODUCE/DECHDI de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**) y notificado el 15 de octubre de 2019<sup>69</sup>, comunicó a la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. las siguientes observaciones: "i) *No han indicado los datos correspondientes a la persona natural o jurídica a quien se pretende realizar la exportación de las aletas de tiburón y ii) No han indicado el número de Licencia de la Planta donde se realizó el proceso de secado de las referidas aletas; los documentos que acreditan que el proceso de secado se realizó en dicho establecimiento; así como presentar los respectivos Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de*

<sup>66</sup> Verónica Carola Caballero Gonzáles, remitió a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. los Permisos de Exportación CITES n.ºs 1575, 1707, 1712 y 1864, con Oficios n.ºs 00001046-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00000401-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00000407-2021-PRODUCE/DGPCHDI y 00001459-2021-PRODUCE/DGPCHDI (**Apéndice n.º 46**); Javier Pérez Reyes, remitió a la empresa ANGAFF PERU S.A.C. el Permiso de Exportación CITES n.º 1941 con Oficio n.º 00001816-2021-PRODUCE/DGPCHDI (**Apéndice n.º 46**); y Noé Augusto Balbín Inga, remitió a la empresa ANGAFF PERU S.A.C. el Permiso de Exportación CITES n.º 2145, con Carta n.º 00000047-2023-PRODUCE/DGPCHDI (**Apéndice n.º 46**).

<sup>67</sup> Correo de la Oficina de Evaluación de Impacto de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE-OEE) de 22 de noviembre de 2023, adjuntando el Precio Promedio de Aleta de Tiburón: 2020-2023. (**Apéndice n.º 43**).

<sup>68</sup> Con Oficio n.º 000134-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), se dejó sin efecto la designación de Jaime Antonio De la Torre Obregón como Autoridad Administrativa CITES.

<sup>69</sup> Según Flujo Documentario de la Hoja de trámite n.º 00087811-2019-E (EXTERNO). (**Apéndice n.º 50**)

"Fiscalización de Desembarque", otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de dichas observaciones, plazo que venció el 29 de octubre de 2019.

Sin embargo, recién el administrado mediante Carta S/N de 16 de diciembre de 2019 ingresada con Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-1 de la misma fecha (**Apéndice n.° 51**), dio respuesta a las observaciones de la DECHDI, es decir fuera del plazo otorgado de diez (10) días hábiles, señalando lo siguiente:

"(...)

**No se ha indicado los datos correspondientes a la persona natural o jurídica a quien se pretende realizar la exportación de las aletas de tiburón**

*RESPUESTA: La información solicitada se encuentra registrada en el documento ingresado el mismo día a las 13:55 horas con número de registro N° 00087814-2019, las razones por las cuales no fueron ingresadas juntas, fue que el documento con el registro en mención se ingresó junto con los CDT para la especie solicitada.*

**No han indicado el número de Licencia de la planta donde se realizó el proceso de secado de las referidas aletas, documentos que acrediten donde se realizó el proceso, Certificados de desembarque de Tiburón y Actas de fiscalización**

*RESPUESTA: Nosotros al momento de lo solicitado contábamos con un Protocolo Técnico para Licencia de Operación de Planta n.° PT-040-2019-SANIPES, emitido por la entidad competente, en virtud a la formalización y actualmente contamos con nuestra Licencia de Operación la cual es: RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 029-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE, emitido el 06/12/2019. Así también se presentó los CDT correspondientes a la cantidad de 6014.0 kg de la especie Alopias Pelagicus (Tiburón zorro pelágico) en el documento de registro N° 00087814-2019 donde se puede visualizar que fue un total de 275 folios presentados a su dirección.*

"(...)"

La Comisión Auditora verificó a través del SITRADO, que efectivamente el administrado el 10 de setiembre de 2019 a horas 13:55:21 presentó, un segundo documento, la Carta S/N de la misma fecha registrada con Hoja de Trámite n.° 00087814-2019-E (EXTERNO) (**Apéndice n.° 52**), señalando que la exportación será realizada al cliente HEEP TUNH HONG LIMITED 3/F SHUN KWONG COMMERCIAL BUILDING 8 DES VOEUX ROAD WEST; así como, adjuntó ciento treinta y seis (136) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT.

De otro lado, el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L mediante Carta S/N de 17 de enero de 2020 ingresada con Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-2 de la misma fecha<sup>70</sup> comunicó que reprocesó aletas secas de tiburón zorro "Alopias Pelagicus" en su planta por un volumen de 6 014,00 kilogramos; asimismo, adjuntó la Resolución de Gerencia General n.° 029-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**) mediante la cual se le otorgó la "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal" por el plazo de un (1) año y con Carta S/N de 30 de enero de 2020 ingresada con Hoja de Trámite n.° 00009030-2020-E (EXTERNO) de la misma fecha (**Apéndice n.° 54**), dirigida a la directora general de la DGPCDI Verónica Carola Caballero Gonzáles, comunicó que reprocesó las Aletas Secas de Tiburón Zorro "Alopias Pelagicus" por un volumen de 6 014,00 kilogramos, del 11 al 14 de diciembre de 2019; además hizo de conocimiento el nombre de la empresa a quien se iba a realizar la exportación siendo esta HEEP TUNG HONG KPNG.

De lo expuesto en párrafos precedentes, se tiene que el Oficio

<sup>70</sup> Registro acumulado a la Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-E (EXTERNO) de 10 de setiembre de 2019.



n.º 02401-2019-PRODUCE/DECHDI de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**) fue notificado al administrado el 15 de octubre de 2019 con las observaciones, respecto a su solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES de la especie *Alopias Pelagicus* otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación, plazo que venció el 29 de octubre de 2019, sin embargo, el administrado recién dio respuesta el 16 de diciembre de 2019, cuando el plazo de los diez (10) días hábiles otorgados para la subsanación ya habían vencido, así como el plazo TUPA de veinte (20) días hábiles que venció el 22 de noviembre de 2019, por lo que la DECHDI debió considerar como no presentada la solicitud de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley n.º 27444, tal como se muestra el cuadro siguiente:



Legenda: El 17/09/2019 se suspendió el plazo TUPA, reanudándose el 30/10/2019.

De acuerdo a lo expuesto, resulta cuestionable que la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, haya continuado con el trámite de la solicitud presentada por la empresa Exportaciones JME E.I.R.L, de cuya evaluación emitió el Informe Legal n.º 00000035-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 55**) concluyendo que de acuerdo a su análisis el administrado cumplió con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES, recomendando otorgar el Permiso de Exportación CITES, sin tener en cuenta que ya se encontraban vencidos los plazos otorgados para subsanación de observaciones y del TUPA-PRODUCE.

Al respecto, de la revisión y evaluación efectuada por la Comisión Auditora a la solicitud y documentos presentados<sup>71</sup> por la empresa Exportaciones JME E.I.R.L para el otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de aletas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" por 6 014,00 kilogramos, se advirtió que el administrado presentó ciento treinta y seis (136) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT para acreditar la procedencia legal del recurso tiburón; evidenciándose que sólo seis (6) CDT correspondían a la especie "*Alopias Pelagicus*", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Seis (6) CDT presentados por la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. correspondientes a la especie "*Alopias Pelagicus*"**

Nº	Permiso de Exportación CITE					Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT presentados por el administrado correspondiente a la especie " <i>Alopias Pelagicus</i> "			
	Nº	Empresa	Fecha	Especie	Peso otorgado Kg.	Nº	CDT N°	Peso fresco kg.	Peso seco kg.
1	1511	EXPORTACIONES JME E.I.R.L.	7/2/2020	Alopias Pelagicus	6 014,00	1	15-0533-2019	45,00	18,74
						2	15-0056-2019	48,90	20,37

<sup>71</sup> Hojas de Trámite n.ºs 00087811-2019, 00087814-2019, 00087811-2019-1, 00087811-2019-2 y 00009030-2020.



N°	Permiso de Exportación CITE				Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT presentados por el administrado correspondiente a la especie "Alopias Pelagicus"				
	N°	Empresa	Fecha	Especie	Peso otorgado Kg.	N°	CDT N°	Peso fresco kg.	Peso seco kg.
						3	15-0733-2019	135,00	56,23
						4	15-0541-2019	0,60	0,25
						5	15-0622-2019	60,00	24,99
						6	15-0599-2019	347,00	144,53
<b>Total</b>								<b>636,50</b>	<b>265,10(*)</b>

(\*) La Comisión Auditora estimó un porcentaje del 41.65% respecto a la conversión del peso fresco a seco de las aletas de tiburón, al no contar con el detalle de conversión presentada por la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.; por lo que, se tomó como referencia los documentos de conversión presentados por otros administrados y que obran en los expedientes administrativos respectivos.

Fuente: Expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 1511.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advirtió que la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. en su solicitud de exportación no acreditó la presentación del documento emitido por la planta procesadora donde se realizó el secado de las aletas de tiburón *Alopias Pelagicus* para determinar el peso seco de las aletas a exportar, tal como se ha verificado en otros expedientes administrativos que se detallan en el **Apéndice n.° 56**, situación que debió ser advertida por la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón en su evaluación antes de emitir el Permiso de Exportación CITES n.° 1511, lo que ha conllevado a la Comisión Auditora realizar un estimado del peso seco de aletas de tiburón en un porcentaje del 41.65%.

Asimismo, los cientos treinta (130) CDT restantes correspondían a especies distintas a la solicitada por el administrado (*Alopias Pelagicus*), tal como se detalla en el **Apéndice n.° 57**; por lo tanto, tal como se muestra en el cuadro precedente el administrado sólo acreditó la procedencia legal de 265,10 kilogramos aproximadamente de la especie solicitada a exportar.

De otro lado, la Comisión Auditora advirtió que la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. el 17 de enero de 2020<sup>72</sup> adjuntó a su Carta S/N la Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal otorgada mediante Resolución de Gerencia General n.° 029-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**), a fin de acreditar el requisito regulado por la Convención CITES respecto a "*Constancia del lugar (con las autorizaciones correspondientes) donde se realizó el proceso (o re-proceso) para el secado de aletas*"; evidenciándose que el administrado a la fecha de presentación de su solicitud de Permiso de Exportación CITES el 10 de setiembre de 2019 mediante registro n.° 00087811-2019-E (EXTERNO), no contaba con el documento que acreditara el citado requisito, toda vez que la licencia para operación de planta recién fue otorgada el 6 de diciembre de 2019, resultando cuestionable que la Autoridad Administrativa CITES haya validado este documento con posterioridad a la presentación de la solicitud del administrado dando por cumplido el citado requisito, a pesar que el plazo de atención TUPA venció el 22 de noviembre de 2019.

Al respecto, cabe señalar que la Autoridad Administrativa CITES, Jaime Antonio De la Torre Obregón, desde su designación con Memorando n.° 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI el 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 13**), conocía el procedimiento de evaluación de las solicitudes para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES en el marco del convenio y de documentos normativos aprobados por PRODUCE<sup>73</sup>; sin embargo, pese a tener conocimiento de la normativa

<sup>72</sup> Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-2 de 17 de enero de 2020.

<sup>73</sup> Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI "*Lineamientos para la atención de solicitudes relacionadas con el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas comprendidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)*" de 13 de agosto de 2019.

-Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2015-PRODUCE y modificado con Resolución Ministerial



sobre Permisos de Exportación CITES, la citada Autoridad Administrativa durante el trámite de la solicitud de Permiso de Exportación CITES, no realizó acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el Texto de la Convención CITES y su Reglamento, así como la Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI y TUPA-PRODUCE, que le hubiera permitido identificar ciento treinta (130) CDT que no correspondían a la especie "Alopias Pelagicus"; así como, que la Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal fue otorgada el 6 de diciembre de 2019 y presentada el 17 de enero de 2020, fecha posterior a la presentación de la solicitud del administrado el 10 de setiembre de 2019.

Es de señalar que, uno de los deberes de la autoridad administrativa es actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, velando por la eficacia de las actuaciones procedimentales y desempeñando sus funciones de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444<sup>74</sup>, siendo para el presente caso concordante con el principio de legalidad<sup>75</sup> que señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De acuerdo a lo expuesto, la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, no realizó la verificación que le hubiera permitido evidenciar que la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. no cumplía con el requisito dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, el cual establece: "Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora"; así como, el literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú, que establece que la exportación será autorizada si existe un "Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia (...)", toda vez que la citada empresa no acreditó la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón de la especie "Alopias Pelagicus" con CDT por 5 748,90 kilogramos, así como que la Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal otorgada el 6 de diciembre de 2019 y presentada el 17 de enero de 2020, fue otorgada y presentada con fecha posterior a la presentación de la solicitud del administrado el 10 de setiembre de 2019, para acreditar el requisito "Constancia del lugar donde se realizó el proceso para el secado de aletas".

Sin embargo, la Autoridad Administrativa CITES, emitió y suscribió el Informe Legal n.° 00000035-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (Apéndice n.° 55), el mismo que fue visado por el director de la DECHDI, Martín Alexis Rodríguez Uribe quien hizo suyo todo el contenido del informe, señalando lo siguiente:

"(...)

### III. ANÁLISIS

#### **Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Exportación CITES**

(...)

**3.13 En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la Autoridad Administrativa ha solicitado a la administrada; a) Certificados de Desembarque de Tiburón, Actas de Fiscalización, b) Constancia del lugar (con las autorizaciones**

n.° 010-2018-PRODUCE de 9 de enero de 2018, que aprobó entre otros, el TUPA n.° 25 – "Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES".

<sup>74</sup> Números 1, 2 y 7 del artículo n.° 86 del TUO de la Ley n.° 27444.

<sup>75</sup> Numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444.



correspondientes) donde se realizó el proceso (o re-proceso) para el secado de aletas.

- a) Respecto a los Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización de desembarque; la administrada ha presentado Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización de desembarque, emitidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, vinculados a acreditar la extracción de la especie *Alopias pelagicus* (Tiburón zorro pelágico); en referencia a los 6014 kilogramos de aletas en estado seco de tiburón que se pretenden exportar, respectivamente. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito solicitado a la administrada.
- b) Por otro lado, respecto a la Constancia del lugar (con las autorizaciones correspondientes) donde se realizó el proceso (o re-proceso) para el secado de aletas; la administrada presentó el escrito con registro N° 00087811-2019-2, mediante el cual informan el reproceso de las aletas de tiburón en la planta artesanal, empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., asimismo, obra en el expediente i) copia de la Resolución Gerencial Regional 029-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE de fecha 06 de diciembre de 2019, la misma que otorga a la referida empresa, entre otros, autorización para procesar aletas de tiburón; y, ii) Constancia expedida por la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. en la que indican el reproceso de 6014 Kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie *Alopias pelagicus*; en la cual indican que "el reproceso al igual que el proceso se realiza artesanalmente ventilando el producto y adicionándole por aspersión un sanitizador con el fin de evitar la proliferación de mohos y hongos a la aletas secas para su exportación"; en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito solicitado a la administrada;
- (...)

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

4.2 De la revisión de la documentación presentada y del análisis de los requisitos establecidos por el procedimiento N° 25 del TUPA del Ministerio de la Producción y por la normativa nacional e internacional vigente, se concluye que la empresa **EXPORTACIONES JME E.I.R.L.**, ha cumplido con dichos requisitos.

4.3 Se recomienda declarar procedente la solicitud presentada por la empresa **EXPORTACIONES JME E.I.R.L.** a través del escrito con registro N° 00087811-2019, y, como consecuencia de ello, otorgar el "Permiso de Exportación CITES" correspondiente para la exportación de **6014** kilogramos de "aletas en estado seco" de la especie ***Alopias pelagicus***.  
(...)"

Asimismo, se advirtió que el citado Informe Legal en estas condiciones fue visado el mismo 7 de febrero de 2020 por Martín Alexis Rodríguez Uribe en su calidad de director de la DECHDI, esto de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 6.1.3 **Flujo de actividades del procedimiento** de los "Lineamientos para la atención de solicitudes relacionadas con el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas comprendidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)", así como en el marco de su función establecida en el literal j) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE<sup>76</sup>, referida a evaluar el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la Convención CITES; sin embargo, se advirtió que este no efectuó las acciones de control y seguimiento del expediente administrativo, que le hubiera permitido percatarse del incumplimiento del plazo TUPA y de la carencia de algunos requisitos para otorgar el Permiso de Exportación CITES.

Es así que, a pesar que el administrado presentó documentación incompleta para acreditar la procedencia legal de aletas secas del recurso tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*", y habiendo vencido el plazo TUPA establecido para la atención de la solicitud, resulta cuestionable



P. CAMAC V.



J. CASTRO

<sup>76</sup> ROF PRODUCE aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017.

la participación de la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, en razón que la Comisión Auditora evidenció en el expediente administrativo revisado, que la citada Autoridad Administrativa no efectuó acciones de evaluación y verificación de las condiciones y requisitos para otorgar el permiso CITES, aceptando como válidos ciento treinta (130) CDT que correspondían a especies diferentes a la solicitada por el administrado para la especie "Alopias Pelagicus" y la Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal otorgada el 6 de diciembre de 2019 y presentada el 17 de enero de 2020, fecha posterior a la presentación de la solicitud del administrado el 10 de setiembre de 2019, para acreditar el requisito "Constancia del lugar donde se realizó el proceso para el secado de aletas".

Pese a lo indicado, se limitó a elaborar y suscribir el Informe Legal n.° 00000035-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre (**Apéndice n.° 55**) sin realizar las acciones antes descritas, para luego expedir y suscribir el Permiso de Exportación CITES n.° 1511 (**Apéndice n.° 58**) a favor de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. para exportar 6 014,00 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus" tal como se corrobora en el expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 1511 (**Apéndice n.° 59**), contando con la aprobación del director de la DECHDI, Martín Alexis Rodríguez Uribe quien visó en esas condiciones el citado Informe Legal, director que por función establecida en el literal j) del artículo 72° del ROF de PRODUCE<sup>77</sup> evalúa el otorgamiento de Permisos de Exportación en el marco de la Convención CITES, es decir, implica "señalar el valor de una cosa", "estimar, apreciar, calcular el valor de una cosa", por lo que permitió la expedición del Permiso de Exportación con presuntas irregularidades.

Asimismo, se advirtió que el citado director de la DECHDI remitió el Permiso de Exportación CITES n.° 1511 (**Apéndice n.° 58**) a la directora general de la DGPCHDI Verónica Carola Caballero Gonzáles para su respectivo diligenciamiento, quien procedió a remitirlo al administrado con Oficio n.° 00000108-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 60**), evidenciándose que esta no realizó las acciones en el ámbito de su competencia de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, y que a la vez no realizó las acciones de supervisión a que se encontraba obligada de acuerdo al artículo 79° del TUO de la Ley n.° 27444, el que señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado bajo responsabilidad, situación que conllevó a favorecer a la empresa Exportaciones JME E.I.R.L con la exportación de 5 748,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 255 511,88 dólares<sup>78</sup>.

De otro lado, es importante precisar que con Carta S/N de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 61**) ingresada con Hoja de Trámite n.° 00057768-2020-E (EXTERNO), el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L, aduciendo que el cliente consignado en el Permiso de Exportación CITES n.° 1511 había desistido de la compra, solicitó a la DGPCHDI, que se modifique el Permiso CITE con los datos de un nuevo cliente; en atención a ello, la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, previo Informe Legal<sup>79</sup> en el que concluyó que corresponde emitir un nuevo Permiso de Exportación CITES, en sustitución del Permiso de Exportación CITES n.° 1511, el 8 de setiembre de 2020 expidió y suscribió el Permiso de Exportación CITES n.° 1570 (**Apéndice n.° 63**) a favor de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. para exportar 6 014,00 kilogramos de aletas secas de tiburón de la especie "Alopias Pelagicus".

En consecuencia, la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, evaluó y expidió treinta y tres (33) Permisos de Exportación CITES por un total de 46 580,42 kilogramos de aletas secas de tiburón a favor de las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME



P. CAMAC-V.



<sup>77</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 4 de diciembre de 2017 y modificatoria.

<sup>78</sup> Correo de la Oficina de Evaluación de Impacto de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE-OEE) de 22 de noviembre de 2023, adjuntando el Precio Promedio de Aleta de Tiburón: 2020-2023. (**Apéndice n.° 43**)

<sup>79</sup> Informe Legal n.° 00000087-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 8 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.° 62**)

E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C, sin advertir que los citados administrados no acreditaron la procedencia legal del recurso tiburón por un volumen de 16 086,44 kilogramos; pese a ello, emitió y suscribió los Informes Legales correspondientes, concluyendo que se cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente y recomendando declarar procedente las solicitudes de los administrados, otorgando irregularmente los citados Permisos de Exportación CITES.

Dicha situación no fue advertida por los directores de la DECHDI Martín Alexis Rodríguez Uribe y Percy Manuel Coral Reátegui quienes visaron los informes legales en señal de conformidad, ni por los directores generales de la DGPCHDI, Verónica Carola Caballero Gonzáles, Javier Pérez Reyes y Noé Augusto Balbín Inga, quienes remitieron a los administrados los Permisos de Exportación CITES, sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, situación que conllevó a favorecer a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C con la exportación de 16 086,44 kilogramos equivalente a un valor comercial de USD 677 421,11 dólares.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- ✓ **Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973.**

*“Artículo IV Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II (...)*

*2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;*

*(...).”*

- ✓ **Decreto Supremo n.º 030-2005-AG, que aprobó el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, publicado el 10 de julio de 2005 y vigente desde el 11 de julio de 2005.**

*“Artículo 20.- Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; (...).*

*(...).”*

- ✓ **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**

*“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*(...)*

*1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

*1.1.1. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas*



las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

**Artículo 79.- Deber de vigilancia del delegante**

El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.

**Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

(...)

**Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

(...)"

- ✓ Resolución Ministerial n.º 010-2018-PRODUCE, que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, publicada el 13 de enero de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2018.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA								
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(...)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
25	AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN (...) DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS AMENAZADAS COMPRENDIDAS EN LA "CONVENCIÓN CITES". (...) 25.1. En caso de exportación: (...)	(...)	(...)	(...)	Veinte (20)	(...)	Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

- ✓ Resolución Directoral n.º 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI, que aprobó la Directiva n.º 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI: "Lineamientos para la Atención de Solicitudes relacionadas con el Otorgamiento de Permisos o Certificados de Exportación, Importación o Reexportación de Especies Hidrobiológicas Comprendidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)", de 13 de agosto de 2019 y vigente desde el 14 de agosto de 2019.

(...)

**6.1.3 Flujo de actividades del procedimiento**

(...)

- e) Diligenciamiento del oficio al administrado, adjuntando el permiso o certificado otorgado

(...)

El plazo máximo de atención del presente procedimiento es de veinte (20) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo.



Con los hechos expuestos, se ocasionó que las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. sean favorecidas con la exportación de 16 086,44 kilogramos de aletas secas de tiburón, por un importe equivalente al valor comercial de USD 677 421,11 dólares.

La situación antes descrita se debió al accionar irregular de Jaime Antonio De la Torre Obregón, servidor de la DECHDI designado como Autoridad Administrativa CITES; Martín Alexis Rodríguez Uribe y Percy Manuel Coral Reátegui, directores de la DECHDI; y, Verónica Carola Caballero Gonzáles, Javier Pérez Reyes y Noé Augusto Balbín Inga, directores generales de la DGPCHDI, quienes participaron en el otorgamiento irregular de treinta y tres (33) Permisos de Exportación CITES.

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.º 65.2** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación (**Apéndice n.º 65.3**) y la cédula de notificación forma parte del **Apéndice n.º 65.1** del presente Informe de Auditoría; las personas comprendidas en el hecho observado se detallan a continuación:

1. **Jaime Antonio De la Torre Obregón**, identificado con DNI n.º 45346198, Autoridad Administrativa CITES del Ministerio de la Producción<sup>80</sup>, periodo de gestión del 2 de abril de 2019 al 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2023-CG/5301 de 22 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.º 04-2023-OCI-AC-PRODUCE de 22 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.º 65.1**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recepcionado el 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 65.2**).

Como **Autoridad Administrativa CITES**<sup>81</sup>, elaboró y suscribió 26 Informes Legales<sup>82</sup>, en los cuales de acuerdo a su análisis concluyó que las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar los Permisos de Exportación CITES, pese a que en sus solicitudes para otorgamiento de Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón, los administrados presentaron doscientos veinticuatro (224) CDT que ya habían sido utilizados anteriormente como sustento para obtener otros Permisos de Exportación CITES, conllevando a que él mismo suscriba y expida irregularmente los Permisos de Exportación CITES n.ºs 1572, 1606, 1607, 1608, 1620, 1621, 1699, 1819, 1820, 1885, 1886, 1569, 1604, 1605, 1773, 1815, 1816, 1894, 1498, 1561, 1562, 1701, 1785, 1793, 1794 y 1813; favoreciendo de este modo a las citadas empresas con la exportación de 4 067,00 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 174 679,00 dólares. (**Apéndice n.º 41**) Asimismo, elaboró y suscribió 6 Informes Legales<sup>83</sup>, en los cuales de acuerdo a su análisis



<sup>80</sup> Designado con Memorando n.º 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019 y concluido con Oficio n.º 00000134-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 13**)

<sup>81</sup> Cabe precisar que al servidor Jaime Antonio De la Torre Obregón en adición a sus funciones con Memorando n.º 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**) se le asignó la función de "(...) evaluar y resolver las Autorizaciones de Exportación (...) de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES" (...)."

<sup>82</sup> Informes Legales n.ºs 089-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 122-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 123-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 124-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 133-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 134-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 084-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 248-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 249-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 338-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 339-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 086-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 120-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 121-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 181-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 240-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 241-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 347-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 020-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 078-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 079-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 086-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 198-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 209-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 210-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 235-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre. (**Apéndice n.º 41**)

<sup>83</sup> Informes Legales n.ºs 00000092-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000093-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000098-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000316-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000405-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 00000006-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre. (**Apéndice n.º 46**)

concluyó que las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar los Permisos de Exportación CITES, pese a que en sus solicitudes para otorgamiento de Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón, los administrados no presentaron los CDT que acrediten la procedencia legal del recurso tiburón, conllevando a que él mismo suscriba y expida irregularmente los Permisos de Exportación CITES n.ºs 1575, 1707, 1712, 1864, 1941 y 2145 (**Apéndice n.º 46**); favoreciendo de este modo a las citadas empresas con la exportación de 6 270,54 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 247 230,23 dólares.

Además, elaboró y suscribió el Informe Legal n.º 00000035-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 55**), en el cual de acuerdo a su análisis y fuera del plazo previsto en el TUPA de (20) días hábiles, concluyó que la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA-PRODUCE y la normativa vigente, y recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES, pese a que en su solicitud para otorgamiento de Permiso de Exportación de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*", el administrado presentó en formato PDF ciento treinta y seis (136) CDT, de los cuales sólo seis (6) de ellos correspondían a la especie solicitada, acreditando la procedencia legal de sólo un volumen de 265,10 kilogramos de aletas secas de tiburón de "*Alopias Pelagicus*" aproximadamente; y que además al momento de su solicitud, no contaba con el documento que acredite el proceso o re-proceso de secado de las aletas, conllevando a que él mismo suscriba y expida irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.º 1511 (**Apéndice n.º 58**) por 6 014,00 kilogramos, lo que favoreció de este modo a la citada empresa con la exportación de 5 748,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 255 511,88 dólares.

En tal sentido, contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973 y literal b) del artículo 20º del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.º 030-2005-AG, respecto al requisito de verificar que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86º que señala "*Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo*", concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y que "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas*".

También, vulneró lo dispuesto en el procedimiento n.º 25 del TUPA-PRODUCE, aprobado con Resolución Ministerial n.º 010-2018-PRODUCE, y lo establecido en el literal e) del numeral 6.1.3 de la Directiva n.º 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI, aprobada con Resolución Directoral n.º 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI, respecto al plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la atención del procedimiento.

Además, incumplió la función como Autoridad Administrativa CITES asignada en el Memorando n.º 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI, de 23 de abril de 2019, que señala: "(...) adicionalmente a sus funciones se le asigna la de evaluar y resolver las "*Autorizaciones de Exportación (...) de Especies Hidrobiológicas Amenazadas comprendidas en la CONVENCIÓN CITES*", (...) conforme



a la normativa aplicable”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Martín Alexis Rodríguez Uribe**, identificado con DNI n.° 40288408, director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI del Ministerio de la Producción<sup>84</sup>, período de gestión del 10 de mayo de 2019 al 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 39**), fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/5301 de 22 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.° 05-2023-OCI-AC-PRODUCE de 22 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.° 65.1**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 2 de 4 de diciembre de 2023, recepcionado mediante correo electrónico el 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 65.2**).

Como **director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI**, visó en señal de conformidad y sin realizar mayores acciones administrativas en el ámbito de su competencia 26 Informes Legales<sup>85</sup>, emitidos por la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, quien de acuerdo a su análisis concluyó que las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar los Permisos de Exportación CITES, pese a que en sus solicitudes para otorgamiento de Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón, los administrados presentaron doscientos veinticuatro (224) CDT que ya habían sido utilizados anteriormente como sustento para obtener otros Permisos de Exportación CITES, conllevando a suscribir y expedir irregularmente los Permisos de Exportación CITES n.°s 1572, 1606, 1607, 1608, 1620, 1621, 1699, 1819, 1820, 1885, 1886, 1569, 1604, 1605, 1773, 1815, 1816, 1894, 1498, 1561, 1562, 1701, 1785, 1793, 1794 y 1813 (**Apéndice n.° 41**); favoreciendo de este modo a las citadas empresas con la exportación de 4 067,00 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 174 679,00 dólares.

Asimismo, visó en señal de conformidad y sin realizar mayores acciones administrativas en el ámbito de su competencia 5 Informes Legales<sup>86</sup> (**Apéndice n.° 46**), emitidos por la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, quien de acuerdo a su análisis concluyó que las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar los Permisos de Exportación CITES, pese a que en sus solicitudes para otorgamiento de Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón, los administrados no presentaron los CDT que acrediten la procedencia legal del recurso tiburón, conllevando a suscribir y expedir irregularmente los Permisos de Exportación CITES n.°s 1575, 1707, 1712, 1864 y 1941 (**Apéndice n.° 46**); favoreciendo de este modo a las citadas empresas con la exportación de 4 290,94 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 181 640,77 dólares.



<sup>84</sup> Designado con Resolución Ministerial n.° 193-2019-PRODUCE de 9 de mayo de 2019 y concluido con Resolución Ministerial n.° 00052-2022-PRODUCE de 11 de febrero de 2022. (**Apéndice n.° 39**)

<sup>85</sup> Informes Legales n.°s 089-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 122-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 123-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 124-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 133-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 134-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 084-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 248-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 249-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 338-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 339-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 086-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 120-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 121-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 181-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 240-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 241-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 347-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 020-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 078-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 079-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 086-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 198-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 209-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 210-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 235-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre. (**Apéndice n.° 41**)

<sup>86</sup> Informes Legales n.°s 00000092-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000093-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000098-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000316-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 00000405-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre. (**Apéndice n.° 46**)

Además, visó en señal de conformidad y sin realizar mayores acciones administrativas en el ámbito de su competencia el Informe Legal n.° 00000035-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 55**), emitido por la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, quien de acuerdo a su análisis y fuera del plazo previsto de (20) días hábiles concluyó que la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA-PRODUCE y la normativa vigente, y recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES, pese a que en su solicitud para otorgamiento de Permiso de Exportación de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*", el administrado presentó en formato PDF ciento treinta y seis (136) CDT, de los cuales sólo seis (6) de ellos correspondían a la especie solicitada, acreditando la procedencia legal de sólo un volumen de 265,10 kilogramos de aletas secas de tiburón de "*Alopias Pelagicus*" aproximadamente; y que además al momento de su solicitud, no contaba con el documento que acredite el proceso o re-proceso de secado de las aletas, conllevando a suscribir y expedir irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.° 1511 (**Apéndice n.° 58**) por 6 014,00 kilogramos, favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 5 748,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 255 511,88 dólares.

En tal sentido, contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973 y literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG, respecto al requisito de verificar que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° que señala "*Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo*", concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y que "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas*".

También, vulneró lo dispuesto en el procedimiento n.° 25 del TUPA-PRODUCE, aprobado con Resolución Ministerial n.° 010-2018-PRODUCE, y lo establecido en el literal e) del numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI, aprobada con Resolución Directoral n.° 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI, respecto al plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la atención del procedimiento.

Además, incumplió su función establecida en el literal j) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE, que señala: "*Evaluar el otorgamiento de permisos (...) de exportación (...) de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES; conforme a la normatividad vigente (...)*"; así como también su función establecida

en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG, modificado con Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE, que señala: "*c. Planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias del ámbito de su competencia (...)*".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Percy Manuel Coral Reátegui**, identificado con DNI n.° 04818921, director (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI del Ministerio de la Producción<sup>87</sup>, período de gestión del 14 de noviembre de 2022 al 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 44**), fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/5301 de 22 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.° 06-2023-OCI-AC-PRODUCE de 22 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.° 65.1**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 0001-2023-PMCR de 28 de noviembre de 2023, recepcionada mediante correo electrónico el 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 65.2**).

Como director (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI, visó en señal de conformidad y sin realizar mayores acciones administrativas en el ámbito de su competencia el Informe Legal n.° 00000006-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 46**), emitido por la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón, quien de acuerdo a su análisis concluyó que la empresa ANGAFF PERU S.A.C. cumplía con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES, pese a que en su solicitud para otorgamiento de Permiso de Exportación de aletas secas de tiburón, el administrado sólo acreditó con CDT la procedencia legal de 970,98 kilogramos de aletas secas de tiburón, conllevando a suscribir y expedir irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.° 2145 (**Apéndice n.° 46**) por 2 950,58 kilogramos; favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 1 979,60 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 65 589,46 dólares

En tal sentido, contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973 y literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG, respecto al requisito de verificar que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86° que señala “Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo”, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, “Principio de Legalidad” y “Principio de verdad material” respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

Además, incumplió su función establecida en el literal j) del artículo 72° del Reglamento de



<sup>87</sup> Designado con Resolución Directoral n.° 00234-2022-PRODUCE/OGRH de 14 de noviembre de 2022 y concluido con Resolución Directoral n.° 00005-2023-PRODUCE/OGRH de 9 de enero de 2023. (**Apéndice n.° 44**)

Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE, que señala: “*Evaluar el otorgamiento de permisos (...) de exportación (...) de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES; conforme a la normatividad vigente (...)*”; así como también su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG, modificado con Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE, que señala: “*c. Planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias del ámbito de su competencia (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Verónica Carola Caballero Gonzáles**, identificada con DNI n.° 41324246, directora general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI del Ministerio de la Producción<sup>88</sup>, período de gestión del 25 de marzo de 2019 al 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), fue notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/5301 de 22 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.° 07-2023-OCI-AC-PRODUCE de 22 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.° 65.1**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito Nro. 02 de 4 de diciembre de 2023, recepcionado mediante correo electrónico el 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 65.2**).

Como **directora general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI**, remitió con Oficios<sup>89</sup> (**Apéndice n.° 41**) a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. los Permisos de Exportación CITES n.os 1572, 1606, 1607, 1608, 1620, 1621, 1699, 1819, 1820, 1885, 1886, 1569, 1604, 1605, 1773, 1815, 1816, 1894, 1498, 1561, 1562, 1701, 1785, 1793, 1794 y 1813 (**Apéndice n.° 41**), sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, inadvirtiéndole que en 26 Informes Legales<sup>90</sup> (**Apéndice n.° 41**), la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón concluyó que las citadas empresas cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar los Permisos de Exportación CITES, pese a que en sus solicitudes para otorgamiento de Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón, los administrados presentaron doscientos veinticuatro (224) CDT que ya habían sido utilizados anteriormente como sustento para obtener otros Permisos de Exportación CITES, conllevando a suscribir y expedir irregularmente los citados Permisos de Exportación CITES, favoreciendo de este modo a las citadas empresas con la exportación de 4 067,00 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 174 679,00 dólares.



<sup>88</sup> Designada con Resolución Ministerial n.° 115-2019-PRODUCE de 25 de marzo de 2019, Resolución Ministerial n.° 00152-2020-PRODUCE de 7 de mayo de 2020 y concluida con Resolución Ministerial n.° 00355-2021-PRODUCE de 28 de octubre de 2021. (**Apéndice n.° 42**)

<sup>89</sup> Oficios n.os 1049-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1215-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1213-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1214-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1318-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1317-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 372-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1221-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1220-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1518-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1517-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1052-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1211-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1212-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 766-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1178-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1177-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 1534-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 057-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1000-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 1001-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 369-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 0881-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 962-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 961-2021-PRODUCE/DGPCHDI y 1157-2021-PRODUCE/DGPCHDI. (**Apéndice n.° 41**)

<sup>90</sup> Informes Legales n.os 089-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 122-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 123-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 124-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 133-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 134-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 084-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 248-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 249-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 338-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 339-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 086-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 120-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 121-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 181-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 240-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 241-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 347-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 020-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 078-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 079-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 086-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 198-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 209-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 210-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 235-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre. (**Apéndice n.° 41**)

Asimismo, remitió con Oficios<sup>91</sup> (**Apéndice n.° 46**) a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. los Permisos de Exportación CITES n.°s 1575, 1707, 1712 y 1864 (**Apéndice n.° 46**), sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, inadvirtiéndole que en 4 Informes Legales<sup>92</sup> (**Apéndice n.° 46**), la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De La Torre Obregón concluyó que las citadas empresas cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar los Permisos de Exportación CITES, pese a que en sus solicitudes para otorgamiento de Permisos de Exportación de aletas secas de tiburón, los administrados no presentaron los CDT que acrediten la procedencia legal del recurso tiburón, conllevando a suscribir y expedir irregularmente los citados Permisos de Exportación CITES; favoreciendo de este modo a las citadas empresas con la exportación de 412,48 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 17 503,04 dólares.

Además, remitió con Oficio n.° 00000108-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 60**) el Permiso de Exportación CITES n.° 1511 (**Apéndice n.° 58**) por 6 014,00 kilogramos sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, inadvirtiéndole que en el Informe Legal n.° 00000035-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 55**) y fuera del plazo previsto de (20) días hábiles, la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De La Torre Obregón concluyó que la citada empresa cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA-PRODUCE y la normativa vigente, y recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES, pese a que en su solicitud para otorgamiento de Permiso de Exportación de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*", el administrado presentó en formato PDF ciento treinta y seis (136) CDT, de los cuales sólo seis (6) de ellos correspondían a la especie solicitada, acreditando la procedencia legal de sólo un volumen de 265,10 kilogramos de aletas secas de tiburón de "*Alopias Pelagicus*" aproximadamente; y que además al momento de su solicitud, no contaba con el documento que acredite el proceso o re-proceso de secado de las aletas, conllevando a suscribir y expedir irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.° 1511 (**Apéndice n.° 58**) por 6 014,00 kilogramos, favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 5 748,90 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 255 511,88 dólares.

En tal sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 79° en el que se indica que "*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia*" y numeral 2 del artículo 86° que señala "*Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo*", concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y que "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas*".

Además, incumplió su función establecida en el literal n) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE, que señala: "*Expedir, denegar o revocar permisos (...) de exportación (...) de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora*



P. CAMAC V.



J. CASTRO

<sup>91</sup> Oficios n.°s 00001046-2020-PRODUCE/DGPCHDI, 00000401-2021-PRODUCE/DGPCHDI, 00000407-2021-PRODUCE/DGPCHDI y 00001459-2021-PRODUCE/DGPCHDI. (**Apéndice n.° 46**)

<sup>92</sup> Informes Legales n.°s 00000092-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000093-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000098-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000316-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, 00000405-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre y 00000006-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre. (**Apéndice n.° 46**)

*Silvestres; conforme a la normatividad vigente (...)*”; así como también su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG, modificado con Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE, que señala: “c. *Dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones y actividades para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, y, f. Supervisar y evaluar la gestión de las unidades orgánicas a su cargo, así como administrar los programas y actividades del ámbito de su competencia*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Javier Pérez Reyes**, identificado con DNI n.° 32962052, director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI del Ministerio de la Producción<sup>93</sup>, período de gestión del 21 de diciembre de 2021 al 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 47**), fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2023-CG/5301 de 22 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.° 08-2023-OCI-AC-PRODUCE de 22 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.° 65.1**), el cual no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como **director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI**, remitió con Oficio n.° 00001816-2021-PRODUCE/DGPCHD de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 46**) a la empresa ANGAFF PERU S.A.C. el Permiso de Exportación CITES n.° 1941 (**Apéndice n.° 46**), sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, inadvirtiéndose que en el Informe Legal n.° 00000405-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 46**), la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón concluyó que la citada empresa cumplía con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES, pese a que en su solicitud para otorgamiento de Permiso de Exportación de aletas secas de tiburón, el administrado sólo acreditó con CDT la procedencia legal de 4 505,94 kilogramos de aletas secas de tiburón, conllevando a suscribir y expedir irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.° 1941 (**Apéndice n.° 46**) por 8 384,40 kilogramos; favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 3 878,46 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 164 137,73 dólares.

En tal sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 79° en el que se indica que “*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia*” y numeral 2 del artículo 86° que señala “*Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo*”, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, “*Principio de Legalidad*” y “*Principio de verdad material*” respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*” y que “*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas*”.

Además, incumplió su función establecida en el literal n) del artículo 70° del Reglamento de



P. CAMAC V.



<sup>93</sup> Designado con Resolución Ministerial n.° 00442-2021-PRODUCE de 20 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Ministerial n.° 00202-2022-PRODUCE de 3 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 47**)

Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE, que señala: *“Expedir, denegar o revocar permisos (...) de exportación (...) de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente (...)”*; así como también su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG, modificado con Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE, que señala: *“c. Dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones y actividades para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, y, f. Supervisar y evaluar la gestión de las unidades orgánicas a su cargo, así como administrar los programas y actividades del ámbito de su competencia”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Noé Augusto Balbín Inga**, identificado con DNI n.° 45562621, director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI del Ministerio de la Producción<sup>94</sup>, período de gestión del 22 de diciembre de 2022 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 25**), fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2023-CG/5301 de 22 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación n.° 09-2023-OCI-AC-PRODUCE de 22 de noviembre de 2023) (**Apéndice n.° 65.1**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recepcionado el 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 65.2**).

Como **director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI**, remitió con Carta n.° 00000047-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 46**) a la empresa ANGAFF PERU S.A.C. el Permiso de Exportación CITES n.° 2145 (**Apéndice n.° 46**), sin realizar las acciones de verificar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa CITES, inadvirtiéndose que en Informe Legal n.° 00000006-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 46**), la Autoridad Administrativa CITES Jaime Antonio De la Torre Obregón concluyó que la citada empresa cumplía con los requisitos establecidos en el Texto de la Convención CITES y recomendó otorgar el Permiso de Exportación CITES, pese a que en su solicitud para otorgamiento de Permiso de Exportación de aletas secas de tiburón, el administrado sólo acreditó con CDT la procedencia legal de 970,98 kilogramos de aletas secas de tiburón, conllevando a suscribir y expedir irregularmente el Permiso de Exportación CITES n.° 2145 (**Apéndice n.° 46**) por 2 950,58 kilogramos; favoreciendo de este modo a la citada empresa con la exportación de 1 979,60 kilogramos equivalente al valor comercial de USD 65 589,46 dólares.

En tal sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 79° en el que se indica que *“El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia”* y numeral 2 del artículo 86° que señala *“Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo”*, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, *“Principio de Legalidad”* y *“Principio de verdad material”* respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias, los cuales disponen que *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* y que *“En el*



<sup>94</sup> Designado con Resolución Ministerial n.° 440-2022-PRODUCE de 21 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 25)

*procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.*

Además, incumplió su función establecida en el literal n) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE, que señala: “*Expedir, denegar o revocar permisos (...) de exportación (...) de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente (...)*”; así como también su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG, modificado con Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE, que señala: “*c. Dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones y actividades para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, y, f. Supervisar y evaluar la gestión de las unidades orgánicas a su cargo, así como administrar los programas y actividades del ámbito de su competencia*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones “*Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente dos permisos de exportación de aletas secas de tiburón por 12 131,50 kilogramos, favoreciendo a la empresa Full Moont E.I.R.L con la exportación de 7 919,40 kilogramos equivalente a USD 205 904,40 dólares*” y “*Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente treinta y tres (33) permisos de exportación de aletas secas de tiburón, favoreciendo a las empresas Angaff Perú S.A.C., Exportaciones JME E.I.R.L. y Lamarqocha Inversiones S.A.C. con la exportación de 16 086,44 kilogramos equivalente a un valor comercial de USD 677 421,11 dólares*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones “*Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente dos permisos de exportación de aletas secas de tiburón por 12 131,50 kilogramos, favoreciendo a la empresa Full Moont E.I.R.L con la exportación de 7 919,40 kilogramos equivalente a USD 205 904,40 dólares*” y “*Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente treinta y tres (33) permisos de exportación de aletas secas de tiburón, favoreciendo a las empresas Angaff Perú S.A.C., Exportaciones JME E.I.R.L. y Lamarqocha Inversiones S.A.C. con la exportación de 16 086,44 kilogramos equivalente a un valor comercial de USD 677 421,11 dólares*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Asimismo, se advierte la participación de Enrique Jaramillo Martínez, gerente de las empresas Full Moont E.I.R.L y Exportaciones JME E.I.R.L; Jorge Renzo Matías Castillo Martínez, gerente general de la empresa Angaff Perú S.A.C; y Amadeo Ángel Sáenz Astuñaupa, gerente general de la empresa Lamarqocha Inversiones S.A.C, a quienes se les favoreció con la exportación de 24 005, 84 kilogramos



de aletas secas de tiburón, equivalente al valor comercial de USD 883 325,51 dólares, y cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 64**.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de la Producción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios del Ministerio de la Producción, el 13 de enero de 2023 otorgaron irregularmente dos (2) Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón de la especie "*Alopias Pelagicus*" a la empresa Full Moont E.I.R.L. por el volumen de 12 131,50 kilogramos, cuando para el Permiso de Exportación CITES n.° 2158 el administrado solo acreditó la procedencia legal de un volumen de 3 508,60 kilogramos de 6 096,50 kilogramos solicitados; y para el Permiso de Exportación CITES n.° 2159, el administrado solicitó por 703,50 kilogramos pero le otorgaron 6 035,00 kilogramos; con lo cual se favoreció a la citada empresa con la exportación de 7 919,40 kilogramos de aletas secas de tiburón, equivalente al valor comercial de USD 205 904,40 dólares.

Con lo expuesto, se contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973, y literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG; así como, lo dispuesto en artículo 79° y numeral 2 del artículo 86°, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias.

**(Observación n.° 1)**

2. Funcionarios del Ministerio de la Producción, otorgaron irregularmente treinta y tres (33) Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón a las empresas Angaff Perú S.A.C., Exportaciones JME E.I.R.L. y Lamarqocha Inversiones S.A.C, advirtiéndose que en veintiséis (26) Permisos de Exportación CITES los administrados presentaron CDT que ya habían sido utilizados anteriormente; en seis (6) Permisos de Exportación CITES los administrados no presentaron la totalidad de CDT; y en un (1) Permiso de Exportación CITES el administrado presentó CDT que no correspondían a la especie solicitada.

Con lo expuesto, se contravino lo establecido en el literal b) del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres suscrito en Washington el 3 de marzo de 1973, y literal b) del artículo 20° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 030-2005-AG; asimismo, lo dispuesto en el artículo 79° y numeral 2 del artículo 86°, concordante con los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, "*Principio de Legalidad*" y "*Principio de verdad material*" respectivamente, y el numeral 136.4 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias; además, lo dispuesto en el procedimiento n.° 25 del TUPA-PRODUCE, aprobado con Resolución Ministerial n.° 010-2018-PRODUCE, y lo establecido en el literal e) del numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI, aprobada con Resolución Directoral n.° 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI.

**(Observación n.° 2)**

3. El Ministerio de la Producción no incluyó en el TUPA vigente el procedimiento administrativo relacionado a la exportación, reexportación o importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, pese a contar con el Decreto Ley n.° 21080 y Decreto



Supremo n.° 030-2005-AG como marco normativo para su inclusión, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención.

**(Aspecto Relevante n.° 1)**

4. Funcionario de la DECHDI designado como Autoridad Administrativa CITES, concentra las funciones de evaluar, expedir y suscribir Permisos de Exportación CITES de aletas secas de tiburón, lo cual genera el riesgo que se presenten errores o irregularidades, y que a la vez se afecte la transparencia e imparcialidad en la ejecución del procedimiento.

**(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

5. La Base de Datos Excel "REGISTRO\_CITES" de la DGPCHDI, presenta inconsistencias tales como, CDT registrados que no corresponden a los presentados por el administrado, CDT registrados sin que obren en el expediente administrativo y CDT presentados por el administrado no registrados en la Base de Datos, generando el riesgo de no contar con información suficiente y confiable para la evaluación de solicitudes de otorgamiento de Permisos de Exportación CITES, lo cual conllevaría a otorgarse permisos al margen de la normativa.

**(Deficiencia de Control Interno n.° 2)**

## 7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de la Producción comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusiones n.° 1 y 2)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusiones n.° 1 y 2)**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

3. Disponer que los órganos y unidades orgánicas competentes efectúen el trámite e incorporación del procedimiento para el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, reexportación o importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 030-2005-AG y modificatoria.

**(Conclusión n.° 3)**

4. Disponer que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI de cumplimiento a la función de expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación en el marco de la Convención CITES y que la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI de cumplimiento a la función de evaluar el otorgamiento permisos o certificados de exportación, importación o reexportación en la marco de la Convención CITES, tal como lo establecen los artículos 70° y 72° del Reglamento de Organización



de Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, respectivamente.  
**(Conclusión n.º 4)**

5. Disponer que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI conjuntamente con la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI, implementen mecanismos de control en la base de datos “Registro\_CITES”, a través de herramientas tecnológicas que permitan realizar la validación de los datos consignados en los Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT presentados por los administrados, tomando como referencia la información registrada por los fiscalizadores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – DSF-PA, a fin de que se realice una correcta evaluación de las solicitudes para el otorgamiento de Permisos de Exportación CITES en el marco de la normativa aplicable.  
**(Conclusión n.º 5)**

## 8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación. (Original)
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (Original)
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (Original)
- Apéndice n.º 4: Memorando n.º 00000256-2023-PRODUCE/OCI de 7 de julio de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.º 5: Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2023-OCI/5301-SOO de 7 de julio de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.º 6: - Memorando n.º 00000462-2023-PRODUCE/SG de 7 de septiembre de 2023. (Copia simple)  
- Informe n.º 00000074-2023-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de 25 de agosto de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.º 7: - Memorando n.º 00000155-2023-PRODUCE/OCI de 25 de abril de 2023. (Copia simple)  
- Memorando n.º 00000164-2023-PRODUCE/OCI de 2 de mayo de 2023. (Copia simple)  
- Memorando n.º 00000213-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 3 de mayo de 2023. (Copia simple)  
- Informe Legal n.º 00000071-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano de 3 de mayo de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.º 8: Memorando n.º 00000240-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 18 de mayo de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.º 9: Memorando n.º 00001274-2023-PRODUCE/DECHDI de 21 de setiembre de 2023, mediante el cual el director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI remitió el Cuestionario de Control Interno. (Copia simple)
- Apéndice n.º 10: Memorando n.º 0000364-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 31 de julio de 2023. (Copia simple).



- Apéndice n.° 11: Carta S/N de 11 de enero de 2023 presentado por el Gerente General de las empresas Exportaciones JME E.I.R.L y Full Moont E.I.R.L., ingresada con Hoja de Trámite n.° 00002452-2023-E (EXTERNO) de 11 de enero de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.° 12: Memorando n.° 558-2019-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI de 23 de abril de 2019. (Copia fedateada)
- Apéndice n.° 13: - Memorando n.° 447-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de abril de 2019. (Copia fedateada)  
- Oficio n.° 00000134-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de setiembre de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.° 14: Informe Legal n.° 00000016-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.° 15: Resolución Directoral n.° 00005-2023-PRODUCE/OGRH de 9 de enero de 2023 (Copia simple) y Resolución Directoral n.° 00090-2023-PRODUCE/OGRH de 12 de abril de 2023 (Copia simple), documentos de designación y cese de la señora Jocabed Canchari Soto, Directora (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI.
- Apéndice n.° 16: Ocho (8) cuadros denominados “*Actas Aleta Zorro Pelágico para proceso*” presentados por la empresa Full Moont E.I.R.L. para el otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de aletas secas de tiburón. (Copia simple)
- Apéndice n.° 17: Treinta y dos (32) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT presentados por la empresa Full Moont E.I.R.L para el otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de aletas secas de tiburón. (Copia simple)
- Apéndice n.° 18: - Memorando n.° 00000155-2023-PRODUCE/OCI de 25 de abril de 2023. (Copia simple)  
- Correo electrónico de 6 de julio de 2023 mediante el cual Noé Augusto Balbín Inga, director de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, brindó acceso a la carpeta “CITES”, en donde se encuentra la Base de Datos “Registro\_CITES”. (Copia simple)
- Apéndice n.° 19: - Permiso de Exportación CITES n.° 1943 de 28 de diciembre de 2021. (Copia simple).  
- Carta S/N de 18 de noviembre de 2021 firmado por el Gerente General de la empresa MOREWORK TRADING E.I.R.L. (Copia simple)  
- Siete (7) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón - CDT presentados por la empresa MOREWORK TRADING E.I.R.L. como sustento para obtener el Permiso de Exportación CITES n.° 1943. (N.ºs CDT-20-000783, CDT-13-000445, CDT-20-000591, CDT-20-000707, CDT-20-000892, CDT-20-000473, CDT-20-000900). (Copia simple)
- Apéndice n.° 20: Informe Legal n.° 00000407-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 29 de diciembre de 2021. (Copia simple)
- Apéndice n.° 21: Permiso de Exportación CITES n.° 2158 de 13 de enero de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.° 22: Carta n.° 00000136-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de enero de 2023. (Copia simple)
- Apéndice n.° 23: Factura Electrónica E001-13 emitida por la empresa Full Moont E.I.R.L. el 30 de



enero de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 24: CD que contiene el expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 2158.

Apéndice n.° 25: Resolución Ministerial n.° 440-2022-PRODUCE de 21 de diciembre de 2022 documento de designación del señor Noé Augusto Balbín Inga, Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 26: Informe Legal n.° 00000122-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano de 21 de julio de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 27: Carta n.° 00000549-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 21 de julio de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 28: Oficio n.° 00000118-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 21 de julio de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 29: Oficio n.° 000009-2023-SUNAT/321000 de 3 de agosto de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 30: Carta S/N de 12 de enero de 2023 presentado por el Gerente General de las empresas Exportaciones JME E.I.R.L y Full Moont E.I.R.L., ingresada con Hoja de Trámite n.° 00002917-2023-E (EXTERNO) de 12 de enero de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 31: Cuadro "Actas Aleta Zorro Pelágico para proceso" presentado por la empresa Full Moont E.I.R.L. (Copia simple)

Apéndice n.° 32: Diez (10) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT. (Copia simple)

Apéndice n.° 33: Informe Legal n.° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 13 de enero de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 34: Permiso de Exportación CITES n.° 2159 de 13 de enero de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 35: Carta n.° 00000135-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de enero de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 36: CD que contiene el expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 2159.

Apéndice n.° 37: Informe Legal n.° 00000110-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano de 4 de julio de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 38: Oficio n.° 00000105-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 4 de julio de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 39: Resolución Ministerial n.° 193-2019-PRODUCE de 9 de mayo de 2019 (Copia fedateada) y Resolución Ministerial n.° 00052-2022-PRODUCE de 11 de febrero de 2022 (Copia simple), documentos de designación y cese del señor Martín Alexis Rodríguez Uribe, Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI.



- Apéndice n.° 40: - Cuadro "Detalle de doscientos veinticuatro (224) CDT presentados por las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. que ya habían sido utilizados anteriormente". (Original)
- Anexo Permiso de Exportación CITES n.° 1701. (Original)
  - Anexo Permiso de Exportación CITES n.° 1886. (Original)
  - CD que contiene los Expedientes administrativos de los Permisos de Exportación CITES n.°s 1456, 1457, 1474, 1498, 1510, 1511, 1561, 1562, 1569, 1572, 1573, 1590, 1592, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1620, 1621, 1630, 1678, 1679, 1699, 1701, 1706, 1707, 1770, 1773, 1785, 1793, 1794, 1812, 1813, 1815, 1816, 1819, 1820, 1885, 1886 y 1894.

- Apéndice n.° 41: - Cuadro "Permisos de exportación de aletas secas de tiburón con Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón - CDT que ya habían sido utilizados". (Original)

- Informe Legal n.° 00000089-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000122-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000123-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000124-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000133-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 25 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000134-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 25 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000084-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 24 de marzo de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000248-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 23 de julio de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000249-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 23 de julio de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000338-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 12 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000339-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 12 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000034-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 7 de febrero de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000086-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000120-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000121-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000181-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 21 de mayo de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000240-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 19 de julio de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000241-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 19 de julio de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000347-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 21 de octubre de 2021. (Copia simple)



- Informe Legal n.° 00000020-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 17 de enero de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000078-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 28 de agosto de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000079-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 28 de agosto de 2020. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000086-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 24 de marzo de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000198-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 7 de junio de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000209-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 18 de junio de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000210-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 18 de junio de 2021. (Copia simple)
- Informe Legal n.° 00000235-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 16 de julio de 2021. (Copia simple)
  
- Permisos de Exportación CITES n.° 1572 de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1606 de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1607 de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1608 de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1620 de 25 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1621 de 25 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1699 de 24 de marzo de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1819 de 23 de julio de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1820 de 23 de julio de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1885 de 12 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1886 de 12 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1510 de 7 de febrero de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1569 de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1604 de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1605 de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1773 de 21 de mayo de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1815 de 19 de julio de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1816 de 19 de julio de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1894 de 20 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1498 de 17 de enero de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1561 de 27 de agosto de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1562 de 27 de agosto de 2020. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1701 de 24 de marzo de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1785 de 7 de junio de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1793 de 18 de junio de 2021. (Copia simple)



- Permisos de Exportación CITES n.° 1794 de 18 de junio de 2021. (Copia simple)
- Permisos de Exportación CITES n.° 1813 de 16 de julio de 2021 (Copia simple)
  
- Oficio n.° 00001049-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001215-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001213-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple).
- Oficio n.° 00001214-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple).
- Oficio n.° 00001318-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 25 de noviembre de 2020. (Copia simple).
- Oficio n.° 00001317-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 25 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000372-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 24 de marzo de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001221-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 23 de julio de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001220-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 23 de julio de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001518-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 12 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001517-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 12 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000109-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 7 de febrero de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001052-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001211-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001212-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 2 de noviembre de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000766-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 21 de mayo de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001178-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 19 de julio de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001177-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 19 de julio de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001534-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 21 de octubre de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000057-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 17 de enero de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001000-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 28 de agosto de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001001-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 28 de agosto de 2020. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000369-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 24 de marzo de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000881-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 7 de junio de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000962-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 18 de junio de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000961-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 18 de junio de 2021. (Copia simple)



- simple)  
- Oficio n.° 00001157-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de julio de 2021. (Copia simple)
- Apéndice n.° 42: Resolución Ministerial n.° 115-2019-PRODUCE de 25 de marzo de 2019 (Copia fedateada), Resolución Ministerial n.° 00152-2020-PRODUCE de 7 de mayo de 2020 (Copia simple), documentos de designación, y Resolución Ministerial n.° 00355-2021-PRODUCE de 28 de octubre de 2021 (Copia simple), documento de cese de la señora Verónica Carola Caballero Gonzáles Directora General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI.
- Apéndice n.° 43: Correo de la Oficina de Evaluación de Impacto de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE-OEE) de 22 de noviembre de 2023, adjuntando el Precio Promedio de Aleta de Tiburón: 2020-2023. (Copia simple)
- Apéndice n.° 44: Resolución Directoral n.° 00234-2022-PRODUCE/OGRH de 14 de noviembre de 2022 (Copia simple) y Resolución Directoral n.° 00005-2023-PRODUCE/OGRH de 9 de enero de 2023 (Copia simple), documentos de designación y cese del señor Percy Manuel Coral Reátegui, Director (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI.
- Apéndice n.° 45: CD que contiene los expedientes administrativos correspondientes a los permisos de exportación CITES n.°s 1575, 1707, 1712, 1864, 1941 y 2145.
- Apéndice n.° 46: - Cuadro "Detalle de los seis (6) Permisos de exportación CITES otorgados irregularmente a las empresas ANGAFF PERU S.A.C., EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C." (Original)
- Informe Legal n.° 00000092-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
  - Informe Legal n.° 00000093-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 3 de abril de 2021. (Copia simple)
  - Informe Legal n.° 00000098-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 3 de abril de 2021. (Copia simple)
  - Informe Legal n.° 00000316-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 24 de setiembre de 2021. (Copia simple)
  - Informe Legal n.° 00000405-2021-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 28 de diciembre de 2021. (Copia simple).
  - Informe Legal n.° 00000006-2023-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 6 de enero de 2023. (Copia simple)
  - Permiso de Exportación CITES n.° 1575 de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)
  - Permiso de Exportación CITES n.° 1707 de 31 de marzo de 2021. (Copia simple)
  - Permiso de Exportación CITES n.° 1712 de 31 de marzo de 2021. (Copia simple)
  - Permiso de Exportación CITES n.° 1864 de 24 de setiembre de 2021. (Copia simple)
  - Permiso de Exportación CITES n.° 1941 de 28 de diciembre de 2021. (Copia simple).
  - Permiso de Exportación CITES n.° 2145 de 6 de enero de 2023. (Copia simple)
  - Oficio n.° 00001046-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)



- Oficio n.° 00000401-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 5 de abril de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00000407-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 5 de abril de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001459-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 24 de setiembre de 2021. (Copia simple)
- Oficio n.° 00001816-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 28 de diciembre de 2021. (Copia simple)
- Carta n.° 00000047-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 6 de enero de 2023. (Copia simple)

Apéndice n.° 47: Resolución Ministerial n.° 00442-2021-PRODUCE de 20 de diciembre de 2021 (Copia simple) y Resolución Ministerial n.° 00202-2022-PRODUCE de 3 de junio de 2022 (Copia simple), documentos de designación y cese del señor Javier Pérez Reyes, Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI.

Apéndice n.° 48: Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-E (EXTERNO) de 10 de setiembre de 2019 (Copia simple) mediante el cual el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. presentó los siguientes documentos:

- Carta S/N de 9 de setiembre de 2019 firmada por el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. (Copia simple)
- Formulario DECHDI-016 firmada por el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. (Copia simple)
- Certificado MRC n.° 08-2019 Certificado de Identificación de Especímenes de 7 de setiembre de 2019 firmado por el biólogo Miguel Romero Camarena. (Copia simple)

Apéndice n.° 49: Oficio n.° 02401-2019-PRODUCE/DECHDI de 17 de setiembre de 2019. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 50: Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-E (EXTERNO) de 10 de setiembre de 2019 que indica la notificación del día de 15 de octubre de 2019 del Oficio n.° 02401-2019-PRODUCE/DECHDI. (Copia simple)

Apéndice n.° 51: Carta S/N de 16 de diciembre de 2019 firmada por el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. ingresada con Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-1 de 16 de diciembre de 2019. (Copia simple)

Apéndice n.° 52: Hoja de Trámite n.° 00087814-2019-E (EXTERNO) de 10 de setiembre de 2019 (Copia simple) mediante el cual el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. presentó los siguientes documentos:

- Carta S/N de 10 de setiembre de 2019 firmada por el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. (Copia simple)
- CD que contiene ciento treinta y seis (136) Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón – CDT.

Apéndice n.° 53: Hoja de Trámite n.° 00087811-2019-2 de 17 de enero de 2020 (Copia simple) mediante el cual el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. presentó los siguientes documentos:

- Carta S/N firmada por el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. (Copia simple)
- Resolución Gerencial Regional n.° 029-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE de 6 de diciembre de 2019. (Copia simple)

Apéndice n.° 54: Carta S/N de 30 de enero de 2020 firmada por el Gerente General de la empresa



Exportaciones JME E.I.R.L. ingresada con Hoja de Trámite n.° 00009030-2020-E (EXTERNO) de 30 de enero de 2020. (Copia simple)

Apéndice n.° 55: Informe Legal n.° 00000035-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 7 de febrero de 2020. (Copia simple)

Apéndice n.° 56: Cuadro "Promedio de porcentaje de conversión de peso fresco a seco de aletas de tiburón". (Original)

Apéndice n.° 57: Cuadro "Ciento treinta (130) CDT presentados por la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. que corresponden a especies diferentes a la solicitada a exportar (Alopias Pelagicus)" (Original)

Apéndice n.° 58: Permiso de Exportación CITES n.° 1511 de 7 de febrero de 2020. (Copia simple)

Apéndice n.° 59: CD que contiene el expediente administrativo del Permiso de Exportación CITES n.° 1511.

Apéndice n.° 60: Oficio n.° 00000108-2020-PRODUCE/DGPCHDI de 7 de febrero de 2020. (Copia simple)

Apéndice n.° 61: Carta S/N de 29 de julio de 2020 presentado por el Gerente General de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. ingresada con Hoja de Trámite n.° 00057768-2020-E (EXTERNO) de 29 de julio de 2020. (Copia simple)

Apéndice n.° 62: Informe Legal n.° 00000087-2020-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)

Apéndice n.° 63: Permiso de Exportación CITES n.° 1570 de 8 de setiembre de 2020. (Copia simple)

Apéndice n.° 64: Cuadro "Valorización del volumen de aletas secas exportadas irregularmente". (Original)

Apéndice n.° 65: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación (Original):

Apéndice n.° 65.1: Cédulas de Notificación, Cargos de Notificación y Desviación de Cumplimiento:

- Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 14 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido al señor Jaime Antonio de la Torre Obregón, remitido por casilla electrónica n.° 45346198 (Copia simple).
- Cédula de Notificación n.° 02-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 14 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido a la señora Jocabed Canchari Soto, remitido por casilla electrónica n.° 43475514 (Copia simple).
- Cédula de Notificación n.° 03-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 14 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica



- n.° 00000017-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido al señor Noe agosto Balbín Inga, remitido por casilla electrónica n.° 45562621 (Copia simple).
- Cédula de Notificación n.° 04-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 22 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido al señor Jaime Antonio de la Torre Obregón, remitido por casilla electrónica n.° 45346198 (Copia simple).
  - Cédula de Notificación n.° 05-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 22 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido al señor Martin Alexis Rodríguez Uribe, remitido por casilla electrónica n.° 40288408 (Copia simple).
  - Cédula de Notificación n.° 06-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 22 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido al señor Percy Manuel Coral Reategui, remitido por casilla electrónica n.° 04818921 (Copia simple).
  - Cédula de Notificación n.° 07-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 22 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido a la señora Verónica Carola Caballero Gonzales, remitido por casilla electrónica n.° 41324246 (Copia simple).
  - Cédula de Notificación n.° 08-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 22 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido al señor Javier Pérez Reyes, remitido por casilla electrónica n.° 32962052 (Copia simple).
  - Cédula de Notificación n.° 09-2023-OCI-AC-PRODUCE, emitido el 22 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2023-CG/5301, Cargo de Notificación y Desviación de Cumplimiento dirigido al señor Noe Augusto Balbín Inga, remitido por casilla electrónica n.° 45562621 (Copia simple).

Apéndice n.° 65.2: Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación:

- Documento S/N recibido el 24 de noviembre de 2023 correspondiente al señor Jaime Antonio de la Torre Obregón y anexos. (Copia simple)
- Documento S/N recibido el 24 de noviembre de 2023 correspondiente a la señora Jocabed Canchari Soto (Copia fedateada) y anexos (Copia simple).
- Documento S/N recibido el 24 de noviembre de 2023 correspondiente al señor Noé Augusto Balbín Inga y anexos. (Copia simple)
- Carta n.° 0001-2023-PMCR de 28 de noviembre de 2023, recibida mediante correo electrónico el 29 de noviembre de 2023, correspondiente al señor Percy Coral Reátegui. (Copia simple)
- Documento S/N recibido el 4 de diciembre de 2023 correspondiente al señor Jaime Antonio de la Torre Obregón (Copia fedateada) y anexos (Copia simple).
- Documento S/N recibido el 4 de diciembre de 2023 correspondiente al señor Noé Augusto Balbín Inga y anexos. (Copia simple)



- Escrito n.° 2 de 4 de diciembre de 2023, recibido el 5 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico correspondiente al señor Martin Alexis Rodríguez Uribe. (Copia simple)
- Escrito n.° 2 de 4 de diciembre de 2023, recibido el 5 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico correspondiente a la señora Verónica Carola Caballero Gonzales. (Copia simple)

Apéndice n.° 65.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora por cada uno de los involucrados. (Original)

- Apéndice n.° 66:
- Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 que aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF. (Copia fedateada)
  - Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016, que aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF, correspondiente a la descripción de funciones del director de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo (ahora Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto respectivamente). (Copia fedateada)

- Apéndice n.° 67:
- Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - ROF, así como, las páginas concernientes a los artículos 69° y 70°, correspondiente a las funciones de la Dirección General de Pesca Industrial; y artículos 71° y 72°, correspondiente a las funciones de la Dirección de Extracción Pesquera. (Copia fedateada)
  - Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE de 17 de mayo de 2017 que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción – ROF. (Copia fedateada)

- Apéndice n.° 68:
- Decreto Supremo n.° 010-2015-PRODUCE de 26 de marzo de 2015, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción. (Copia fedateada)
  - Resolución ministerial n.° 010-2018-PRODUCE de 9 de enero de 2018 que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y la página concerniente al Procedimiento n.° 25 Autorización de exportación e importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención "CITES". (Copia fedateada)



Apéndice n.° 69: Resolución Directoral n.° 510-2019-PRODUCE/DGPCHDI de 13 de agosto de 2019 y Directiva n.° 001-2019-PRODUCE/DGPCHDI: "Lineamientos para la Atención de Solicitudes relacionadas con el Otorgamiento de Permisos o Certificados de Exportación, Importación o Reexportación de Especies Hidrobiológicas Comprendidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)". (Copia fedateada)

San Isidro, 14 de diciembre de 2023.



  
**Pedro Antonio Tasso Santiago**  
Supervisor



  
**Grimaldo Heredia Pérez**  
Jefe de Comisión



  
**José Eduardo Castro Huamán**  
Abogado

La jefa de OCI del Ministerio de la Producción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 14 de diciembre de 2023.



  
**Patricia Ivonne Cámac Vicuña**  
Jefa de OCI  
Ministerio de la Producción

## Apéndice n.º 1

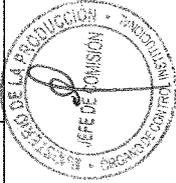
Relación de personas comprendidas en la observación.  
(Original)



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-5301-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente dos permisos de exportación de aletas secas de tiburón por 12 131,50 kilogramos, favoreciendo a la empresa Full Moont E.I.R.L con la exportación de 7 919,40 kilogramos equivalente a USD 205 904,40 dólares	Jaime Antonio De la Torre Obregón		Autoridad Administrativa CITES	02/04/2019	06/09/2023	CAS		X		X
		Jocabed Canchari Soto		Directora (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI	10/01/2023	12/04/2023	CAS		X		X
		Noé Augusto Balbin Inga		Director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI	22/12/2022	Actualidad	CAS		X		X
2	Funcionarios del Ministerio de la Producción otorgaron irregularmente treinta y tres (33) permisos de exportación de aletas secas de tiburón, favoreciendo a las empresas Angaff Perú S.A.C., Exportaciones JME E.I.R.L. y Lamarcocha Inversiones S.A.C. con la exportación de 16 086,44 kilogramos equivalente a un valor comercial de USD 677 421,11 dólares	Jaime Antonio De la Torre Obregón		Autoridad Administrativa CITES	02/04/2019	06/09/2023	CAS		X		X
		Martín Alexis Rodríguez Uribe		Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI	10/05/2019	11/02/2022	CAS		X		X
		Percy Manuel Coral Reátegui		Director (s) de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI	14/11/2022	09/01/2023	CAS		X		X
		Verónica Carola Caballero Gonzáles		Directora general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI	25/03/2019	02/11/2021	CAS		X		X
		Javier Pérez Reyes		Director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI	21/12/2021	03/06/2022	CAS		X		X
		Noé Augusto Balbin Inga		Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI	22/12/2022	Actualidad	CAS		X	X	





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**| MEMORANDO Nº 00000430-2023-PRODUCE/OCI**

**A :** CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARIA  
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN  
DESPACHO MINISTERIAL

**CARGO**

**Asunto :** Remite Informe de Auditoría n.º 023-2023-2-5301-AC.

**Referencia :** a) Memorando n.º 00000319-2023-PRODUCE/OCI de 4 de setiembre de 2023.  
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

**Fecha :** Lima, 15/12/2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso para el otorgamiento de autorizaciones de exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en el Apéndice II de la Convención CITES" en el Ministerio de la Producción a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 023-2023-2-5301-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CAMAC VICUÑA Patricia Ivonne  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/12/15 14:19:54-0500

CAMAC VICUÑA, PATRICIA IVONNE  
DIRECTORA GENERAL  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5TK0TQE1

